

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLÍTICA**  
**Tesis Licenciatura en Ciencia Política**

**Naciones étnicas y estado en Chile: los años de la transición; militarismo y democracia (1985-1995)**

**Manuel Painiqueo Tragnolao**  
Tutora: Teresa Porzecanski

**1998**

**INDICE**

INTRODUCCION	3
CONCEPTOS: ESTADO, NACION Y ETNIA	6
CHILE, UN ESTADO PLURINACIONAL	12
GOBIERNO MILITAR	14
TRANSICION DEMOCRATICA Y EL "ACUERDO DE NUEVA IMPERIAL".	24
GOBIERNO DE LA CONCERTACIÓN	26
INTENTO DE NUEVA RELACION ENTRE ESTADO Y NACIONES ETNICAS	28
EL ESTADO Y LA POLITICA DE INTEGRACION NACIONAL.	31
HACIA UN ESTADO PLURICULTURAL	43
DERECHOS COLECTIVOS Y DE AUTOGOBIERNO DE LAS " NACIONES ETNICAS "	47
CONCLUSIONES	52
BIBLIOGRAFIA	57
ANEXO I	61

## INTRODUCCION

Nuestro propósito es analizar en la sociedad chilena la forma como se relacionan las "Naciones Etnicas" y el Estado, por tratarse de una estructura social que, desde el punto de vista étnico, es plurinacional, donde cada "Nación Etnica" es antecesora del Estado chileno y hoy mantiene una cultura, una lengua diferente y conserva una determinada porción de lo que fuera su territorio, realidad sobre la que el Estado chileno aplica un esquema de política integracionista que, en los hechos, impulsa a las sociedades originarias hacia un debilitamiento étnico.

En este contexto, por una parte interesa establecer las diferencias esenciales entre los conceptos de Estado y "Nación Etnica", puesto que generalmente tienden a confundirse como si fueran uno solo y se tratara de una sociedad étnicamente homogénea que conformase un Estado - Nación. Pretenderlo, sería una ficción en un Estado como el chileno que engloba a cinco "Naciones Etnicas" como son: Aimara, Quichua, Rapanui, Kawaskar y Mapuche. Por otra parte, se intenta dilucidar la lógica con la que los gobiernos hasta el momento han operado para lograr la "integración" de las "Naciones Etnicas" al Estado chileno, y luego, en forma sucinta, exponer las razones por la que tal proyecto no ha sido posible.

La situación de los pueblos indígenas no puede ser comprendida en forma aislada, sino que debe ser considerada dentro de un marco general de relaciones con otras instituciones sociales y políticas, tanto en una perspectiva contemporánea como histórica. Considerando tales aspectos, en el presente trabajo nos proponemos abordar **el período que va desde 1985 a 1995, el cual nos permite fijar nuestra atención tanto en el militarismo, como en la transición democrática.** El objetivo consiste en analizar, desde la perspectiva politológica, los aspectos más relevantes de la relación entre las "naciones étnicas" y el Estado chileno

durante el periodo antes señalado, ya que creemos que a lo largo del mismo se han suscitado múltiples situaciones respecto al relacionamiento entre el Estado y las naciones étnicas, que varían desde los más claros intentos de etnocidio sobre las naciones originarias durante el gobierno militar, a serios intentos de integración y respeto a dichas naciones con el retorno a la vida democrática del país. En Chile, así como en la mayoría de nuestros países vecinos cuando analizamos las relaciones internas entre el Estado y las "naciones étnicas", vemos que entre éstos factores a menudo prevalece una relación conflictiva sobre los intentos de compromiso y armonización posibles, donde el esquema integracionista del Estado, parece estar orientado únicamente a lograr la desetnización de las "naciones étnicas" con el fin de consolidar su idea de Estado- Nación homogéneo, tanto del punto de vista cultural como lingüístico.

Preferimos utilizar el concepto "nación étnica" o "nación originaria"<sup>1</sup>, considerando que es un término más político que la categoría "pueblo", y al mismo tiempo se intenta marcar

<sup>1</sup> El Sr. Dulfredo Rúa Belgerano, catedrático boliviano, refiriéndose a los conceptos: indígenas, pueblos indígenas y nación originaria, expone lo siguiente: "Debo comenzar despejando equívocos: Todos los nacidos en un determinado lugar llámese región, país o Estado, son indígenas de esa región, país o estado. Indígena es un término que sirve para designar al "oriundo del país de que se trata". En ese sentido todos los que hemos nacido en el territorio de Bolivia somos indígenas del Estado boliviano, así como son indígenas ingleses, alemanes y franceses todos los nacidos en el ámbito espacial de Inglaterra, Alemania y Francia. Del mismo modo, son pueblos indígenas, todos los pueblos que, en nuestro caso, forman parte del Estado y la República de Bolivia. De ahí que sea más apropiado usar el concepto de nacionalidades originarias, para referirse a las agrupaciones sociales existentes con anterioridad a la llegada de los conquistadores ibéricos. Así, junto a los conceptos: comunidad originaria, territorio originario, gobierno originario, derecho originario, etc., tenemos constituido un corpus conceptual que ha de permitirnos producir y reproducir con criterio científico conocimientos que se aproximen en mayor medida a la realidad que queremos dilucidar, así como recomponer con rigor académico los antecedentes histórico-sociales que le precedieron". (Seminario Internacional sobre Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos Indígenas, Organizado por la Comisión Internacional de Juristas, Cochabamba, Bolivia, 1996. "Los derechos inhumanos de las nacionalidades originarias"; intervención del Sr. Dulfredo Rúa Bejerano, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia).

La Dra. Nimia Apaza, integrante de la Comisión Interamericana de Juristas Indígenas, en su intervención en el Primer Seminario Regional sobre "El Derecho Internacional y los Pueblos Originarios, realizado en la Universidad Nacional del Comahue, Neuquén- Argentina, 1996, sostuvo que: "Decimos Pueblo como sinónimo de Nación, que difiere fundamentalmente de los conceptos jurídicos vigentes. En efecto, para los pueblos originarios ser pueblo o nación suele tener el mismo significado, o sea el conjunto de comunidades que tienen en común: lengua, tradiciones, formas de

la diferencia con el concepto "nación", equivalente a Estado, tal como lo utilizan la mayoría de los gobiernos. Esto nos permite un resultado más provechoso cuando analizamos su relación con el Estado. Obviamente, no se descarta la categoría "pueblos indígenas"<sup>2</sup>, ya que los movimientos indígenas, tanto a nivel de país, como en el concierto internacional, a menudo los utilizan como sinónimos.

El presente estudio incluirá algunos ejemplos específicos de la realidad Argentina, en circunstancias en las que más de una "nación étnica" se encuentra separada por sus fronteras, por ejemplo, la "nación mapuche" y la "nación aimara".

Finalmente, se intenta plantear una posible alternativa de solución a este tan complejo tema al que nos referimos. Pensamos por ejemplo, en los derechos colectivos necesarios para el mantenimiento y desarrollo de las respectivas culturas que sostienen a estas naciones, y la posibilidad del autogobierno parcial o la libre determinación en las regiones donde las naciones originarias constituyen una mayoría. Nuestro trabajo se basará fundamentalmente en la realidad Mapuche, ya que es sobre la que contamos con mayores antecedentes.

Antes de entrar al desarrollo del tema, conviene realizar algunas precisiones conceptuales, especialmente en lo que respecta a **Estado, Nación y Etnia**, a los efectos de darle mayor fluidez y comprensión al presente estudio.

---

organización y cultura propia, pero por sobre todo la conciencia de ser un Pueblo o una Nación".

<sup>2</sup>"Un pueblo es una colectividad cohesionada por un conjunto de factores: ocupar un territorio definido, hablar una lengua común, compartir una cultura, una historia y unas aspiraciones; factores que lo diferencian de otros pueblos y que han hecho posible que desarrollen instituciones sociales particulares y formas de organización relativamente autónomas".

"Un pueblo indígena es aquel que, además de presentar los rasgos antes indicados, o algunos de ellos, es originario de la región que habita y ha quedado incluido en la institucionalidad de otra sociedad, dominante, que ocupa su medio original. Un pueblo indígena se define como tal en relación con una sociedad que no es originaria y que no logra serlo, y por la conciencia que desarrollan sus miembros sobre esta situación". (Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Comité de expertos indígenas y no indígenas. Instrumento regional sobre pueblos indígenas para la OEA, Ecuador-

## CONCEPTOS: ESTADO, NACION Y ETNIA

A) **Estado:** El Estado por ser una figura eminentemente política, corre con la ventaja de ser más claramente identificable que la Nación. El Estado, resalta por si mismo, debido a su poder coercitivo y además, por su mayor legitimación como forma de organización humana. También inciden directamente en esto, los constantes estímulos académicos e intelectuales que vienen desde Platón, Hobbes, San Agustín, Lutero, etc., al punto que al Estado, se le ha llegado a dar por supuesto un alto grado de legitimidad en cuanto a su autoridad y uso de la fuerza, al mismo tiempo, como tema, ha logrado un lugar privilegiado, especialmente en las disciplinas de las ciencias sociales, jurídicas y políticas.

B) **Nación:** En cambio, la idea de Nación, ha sido controvertida, especialmente cuando es encarada desde el punto de vista político. Al respecto, podemos observar dos posiciones bien marcadas entre **nacionalistas** y **antinacionalistas**. Por un lado, los protagonistas y defensores del nacionalismo consideran que la Nación, constituye un factor decisivo en la historia de la política. Mientras que, los opositores del nacionalismo, consideran a la Nación, un factor extraño y sobre todo peligroso cuando ingresa al terreno que, según ellos, no le corresponde, como es el ámbito de lo político.

No obstante, más allá de éstas posiciones, hay que recordar que la Nación, basada en una ideología política de adhesión nacional, conocida como nacionalismo, comienza a ser protagonista en el campo de lo político a partir del siglo XIX, teniendo como principales puntos de referencia la revolución francesa y las guerras napoleónicas. La revalorización en torno a la figura de la Nación, se manifestó en los hechos a través de la formación de diferentes movimientos nacionales en Europa, que emprendieron una serie de cambios en el mapa político de los países, implicando entre ellos la modificación de la estructura interna de los estados y el desplazamiento de sus fronteras.

Contemporáneamente, la palabra Estado, con su primera letra en mayúscula, es un término comprensible y aplicable a cualquier sociedad organizada como tal, sea esta la sociedad uruguaya, la francesa, la mexicana, la chilena, etc.

El politólogo argentino Guillermo O'Donnell, para definir el concepto Estado, expresa: "se trata de la existencia de un componente específicamente político de dominación en una sociedad territorial delimitada".

El concepto de Estado desde la perspectiva jurídica es una figura que se centra básicamente en la idea de poder: "Es la corporación de un pueblo, asentada en un determinado territorio y dotada de un poder originario de dominación"<sup>3</sup>, es la definición de Jellinek.

En tanto que para Herman Heller, desde la óptica sociológica: "El Estado se diferencia de los otros grupos territoriales de dominación por su carácter de unidad soberana de acción y decisión. El Estado es soberano únicamente porque puede dotar a su ordenación de una validez peculiar frente a todas las demás ordenaciones sociales, es decir, porque puede actuar sobre los hombres que con sus actos le dan realidad de muy distinta manera a como lo hacen las otras organizaciones"<sup>4</sup>.

En cambio cuando se trata del concepto **Nación**, nos damos cuenta que este presenta mayor complejidad en cuanto a su definición, ya que por un lado se asocia al concepto de Pueblo y por otro al de Estado.

El propio término Nación, desde el punto de vista de la antropología social, como lo enfoca Torcuato S. Di Tella, "se refiere a un grupo humano que, en razón de su historia, valores y rasgos culturales comunes, posee la conciencia de una vinculación solidaria, capaz de sustentar un poder político propio; el concepto abarca las generaciones pasadas y futuras, además de la actual. En tanto que el término nacionalismo en el campo político, se refiere a movimientos, partidos o doctrinas cuyo principal objetivo es la autodeterminación de una colectividad, es un término variable puesto que depende de las situaciones históricas en que se

---

<sup>3</sup> "La nación, el nacionalismo y otros ismos", ensayo de Julio María Sanguinetti, Edit. Lapid, Mvdo. Uruguay, 1977, pág. 18.

encuentre una nación para adoptar determinado rasgo. Pero en general, el nacionalismo pretende rescatar la especificidad histórica e institucional de una nación". En este sentido, tanto el concepto de Nación como el de Nacionalismo se mantienen vinculados a una raíz étnica. Sin embargo, se ha buscado desprestigiar ambos conceptos desde sectores del Estado, tildándolos de violentos o separatistas, haciéndolos aparecer como conspiradores, cuya pretensión es la emancipación territorial de la soberanía del Estado.

Se recurre, por otra parte, a los conceptos derivados de Nación tales como: **Nacional**, **Nacionalidad** y **Nacionalización**. Estos conceptos son rápidamente asociados al de Estado, ya sea por los vínculos jurídicos de las personas con él o por sus derechos y obligaciones respecto al mismo; o como la cualidad de nacional opuesta a la de extranjero; o como en el caso de **Nacionalización** referida al reconocimiento que el Estado ejerce sobre determinado bien o empresa que ha estado en manos de particulares o extranjeros, haciéndolo suyo, es decir convirtiéndolo en propiedad estatal. De modo que en esta línea el concepto Nación se margina del criterio étnico y se lo enmarca dentro de lo estrictamente político. Todo lo anterior permite fortalecer el concepto del "Estado moderno", y la propuesta establece cierta identificación entre las nociones Estado y Nación. A esto se debe que, cuando nos referimos a la "nación chilena" o la "nación argentina", etc., lo hacemos convencidos de estar hablando de una red de personas vinculadas formalmente a una estructura estadual por lazos de fidelidad como lo establecen las respectivas leyes de estos países. También, el concepto de **Nacionalidad** comúnmente se asocia con los derechos y obligaciones que las personas tienen con el Estado, y al mismo tiempo se le vincula estrechamente con el concepto de **Ciudadanía**. Así mismo, el adjetivo **Nacional** asimilado a los intereses del país, es un atributo asumido como propio del Estado que considera a su población como un todo.

En esta perspectiva, el concepto de Nación y sus derivados, "nacional" y "nacionalidad", son utilizados por el común de la gente en el entendido de que coinciden con el elemento demográfico de la estaticidad, como si se tratara de un Estado conformado por una sola **Etnia**, es decir un Estado monoétnico, cosa que no es el caso de Chile.

---

<sup>4</sup> Idem., pág. 19.



Torcuato S. Di Tella, define el concepto Nación en los siguientes términos: "La idea de nación se asocia por una parte con el concepto de pueblos, y por otra con la idea de Estado, aunque corresponde distinguirla de ambos. Si bien se trata de una categoría aplicable a las sociedades de otras épocas, adquirió su significación actual en el período de transición al capitalismo, en tanto constituía o reforzaba las instituciones que hicieron posible el desarrollo del Estado y de la sociedad moderna. ...La teoría en la que se fundamentó el Estado - Nación moderno posee una cierta identificación de las nociones de Estado y nación, como se advierte en la terminología jurídica constitucional; el Estado vendría a ser así la organización jurídica de la nación o su personificación. Pero en ciertas situaciones de la evolución contemporánea, la correlación entre Estado y Nación es conflictiva o problemática. Pueden existir naciones constituidas como Estado - caso de los judíos antes de la creación del actual Israel, o algunas colectividades indígenas latinoamericanas -, naciones repartidas en más de un Estado"<sup>5</sup>.

En esta misma forma de comprender el concepto nación, Will Kymlicka establece que; "nación significa una comunidad histórica, más o menos completa institucionalmente, que ocupa un determinado territorio o una tierra natal determinada y que comparte una lengua y una cultura diferenciadas. La noción de nación, en este sentido sociológico, está estrechamente relacionada con la idea de pueblo o de cultura; de hecho ambos conceptos resultan a menudo intercambiables. Un país que contiene más de una nación no es, por tanto, una Nación-Estado, sino un Estado multinacional, donde las culturas más pequeñas conforman las minorías nacionales. La incorporación de diferentes naciones en un solo Estado puede ser involuntaria; ejemplo de ello es la invasión y conquista de una comunidad cultural por otra o la cesión de la comunidad de gentes dispuestas a colonizar dicha comunidad. No obstante, la formación de un Estado multinacional también puede darse voluntariamente, como sucede cuando culturas diferentes convienen en formar una federación para su beneficio mutuo"<sup>6</sup>. Mientras que Henri Berri, desde la perspectiva francesa del concepto Nación, sostiene que: "lo que justifica la existencia de una nación, o la reivindicación de una nacionalidad, es la idea de

---

<sup>5</sup> "Diccionario de ciencias sociales y políticas", Torcuato Di Tella, pág. 420.

<sup>6</sup> "Ciudadanía Multicultural", W. Kymlicka, pág. 26.

los derechos naturales del hombre y, como consecuencia, del contrato voluntario o del acuerdo espontáneo, del libre consentimiento, único que puede unir a los hombres"<sup>7</sup>.

Ahora, veamos la posición de Herman Heller con respecto al concepto Nación: "El pueblo cultural, que en sí es políticamente amorfo, se convierte en nación cuando la conciencia de pertenecer al conjunto llega a transformarse en una conexión de voluntad política. Para constituir una nación no basta en modo alguno el sentimiento de comunidad meramente étnica. Solo cuando un pueblo se esfuerza por mantener y extender su manera propia mediante una voluntad política realmente unitaria, solo entonces podremos hablar de nación. Esta voluntad política no precisa orientarse hacia la unión de un Estado. Y así puede acontecer que una minoría nacional que se organiza, dentro del Estado a que pertenece, en la unidad política de un partido o de un grupo cultural, no tenga el menor propósito irredentista"<sup>8</sup>.

Por último, el Dr. Torcuato S. Di Tella, sobre el concepto nación reflexiona en los siguientes términos: "Los problemas y contradicciones nacionales en el mundo de hoy se presentan como una falta de correspondencia entre la esfera de lo nacional y la esfera de lo estatal, que tiene diversas manifestaciones; naciones que quieren lograr o recuperar su autodeterminación, naciones escindidas que pretenden reintegrarse, minorías o sectores que reclaman otros derechos. En América Latina se presentan y a veces se entrecruzan todas estas cuestiones con la realidad de una sociedad deficientemente integrada, lo cual ha acentuado el relieve político del nacionalismo latinoamericano"<sup>9</sup>. En otras palabras podemos decir, que si bien en nuestro continente existió un colonialismo que desconoció los derechos de las sociedades pre-existentes e inclusive "la calidad de seres humanos" de sus habitantes; en las llamadas sociedades modernas, nos encontramos con que persiste una línea de pensamiento similar a la anterior que podemos denominar colonialismo interno<sup>10</sup>. Nos referimos con esto a

<sup>7</sup> "Teorías del Nacionalismo", politólogos Gil Delannoi y Pierre-André Taguief, pág. 105.

<sup>8</sup> "La nación, el nacionalismo y otros ismos.", ensayo de Julio M. Sanguinetti, Edit. Lapid, Mvdo. Uruguay, 1977, pág. 16

<sup>9</sup> "Diccionario de ciencias políticas y sociales", Torcuato Di Tella, pág. 421.

<sup>10</sup> "La noción de colonialismo interno se aplica al caso de pueblos o regiones sometidos a una relación de explotación o desventaja económica

la sistemática situación de subordinación cultural, política y económica que ejerce el Estado chileno sobre las Naciones Originarias.

C) **Etnia:** Pual Grienger, refiriéndose a este concepto, dice: "El nosotros se traduce por un conjunto de propiedades históricas, lingüísticas, culturales, que son comunes. Este conjunto sintético, comunitario por el que los pueblos, pequeños o grandes, son psicológicamente reconocibles, le damos el nombre de etnia".<sup>11</sup> Mientras que Roland J. L. Breton, en su libro, *Las Etnias*, define este concepto como sigue; "En un sentido amplio la etnia se define como un grupo de individuos unidos por un complejo de caracteres comunes - antropológicos, lingüísticos, políticos, históricos, etc.- En este aspecto la etnia es la colectividad, o mejor dicho la comunidad, unida por una cultura particular"<sup>12</sup>. O como lo expresa el Dr. Julio María Sanguinetti, actual presidente del Uruguay: "Etnia, es un agrupamiento humano distinguible por rasgos culturales, sólo eventualmente biológicos o psicológicos, que marcan una tendencia prevaleciente dentro de él. Este grupo muestra, en términos generales, una similitud entre sus integrantes que lo distingue de los miembros de otros grupos"<sup>13</sup>.

Bajo estas puntualizaciones, el concepto Etnia mantiene una correspondencia entre la acepción científica contemporánea (entendida como un conjunto de caracteres comunes, sean estos antropológicos, lingüísticos, históricos culturales, políticos, etc., cuya asociación constituye un sistema orgánico en base a sus propias pautas culturales) y su raíz etimológica griega ETNIKOS; que es equivalente a gente o a pueblo.

---

o de represión cultural dentro de un Estado". Torcuato S. Di Tella: **¡ Diccionario de ciencias sociales y políticas ¡**, pág. 88.

<sup>11</sup> "Introducción al Estudio y Comprensión de los Pueblos", Paul Grienger, pág. 16.

<sup>12</sup> "Las Etnias", Roland J. L. Bretón, pág. 5.

<sup>13</sup> "La nación, el nacionalismo y otros ismos", ensayo de Julio María Sanguinetti, edit. Lapid, Mvdo. 1977, pág. 15

## CHILE: UN ESTADO PLURINACIONAL.

El esquema integracionista del Estado Chileno empuja a las naciones originarias hacia un debilitamiento étnico, para luego paulatinamente lograr la abolición de sus valores básicos, reemplazándolos por los valores del Estado-Nación, lo que vendría a corresponder a la desetnización de las "naciones étnicas".

Chile, así como la gran mayoría de los estados de América, es un país plurinacional, pluricultural y multilingüe. La permanencia actual de al menos cinco naciones o pueblos originarios que ascienden al 15% de la población total del país, según el censo de 1992, (Aymará, Kechua, kawashkar, Mapuche y Rapanui), que antecedieron al Estado chileno, con sus formas de autogobierno y habitando un territorio determinado, y hoy pese a las distintas formas de colonialismo a las que han sido sometidas y en proporciones cuantitativamente diferentes a la cultura dominante, persisten con sus instituciones, con una determinada porción de lo que fuera su territorio al que pertenecían y cada cual con su lengua y cultura particular; constituyen al país en una sociedad culturalmente diversa y en los hechos a un Estado de carácter plurinacional, visto desde la perspectiva étnica y política.

Basándonos en lo que se acaba de expresar, es incorrecto hablar de Estado- Nación chileno, ya que como vemos en Chile, desde el punto de vista étnico y político existe más de una nación, aunque en algunas de ellas se pueda relativizar tal calificación, debido a su débil protagonismo político orientado a reivindicar sus derechos como sociedad étnica, no obstante, todas ellas tienen en común la no identificación con lo que sería la "etnia chilena" (identidad que forja el Estado), ya que todas ellas han sido incorporadas en forma involuntaria al Estado chileno, de modo acorde con sus estilos de vida tradicionales de apego a la naturaleza y sus instituciones autogobernadas, continúan bregando por el respeto a sus derechos esenciales dentro del Estado en el que se encuentran insertas. Según Eduardo Castillo V., Coordinador del Programa Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, en su intervención al inaugurar dicho programa en Agosto de 1992, refiriéndose al tema Estado- Nación, expuso lo siguiente; "Desde fines del siglo XVIII, y durante todo el

siglo XIX, se desarrolla particularmente en Europa, de cuya tradición formamos parte, el concepto de Estado- Nación, que intenta identificar al Estado como comunidad política y a la Nación como comunidad cultural y étnica. Esta identificación de Estado y Nación acarrea, a lo menos dos importantes consecuencias políticas. La primera de ellas es que al interior del Estado, donde conviven varias naciones - Estado multinacional- la más fuerte entre estas naciones adopta la tendencia a imponerse por sobre las demás, cercenando sus derechos. Para esto controla la educación, impone el monopolio de la fuerza, impidiendo la expresión cultural y, por último sojuzga cultural y políticamente a las otras...<sup>14</sup>

En tanto que Diane Hugheney y Pedro Mariman, en su artículo "Acerca del Desarrollo y la Diáspora Mapuche", entienden por Estado- Nación: "Un estado que aparte de ejercer atribuciones políticas, asume el papel que las etnias reclaman para sí: difundir como única, oficial - la lengua nacional; transmitir mediante un sistema educacional centralmente planificado- la cultura nacional, y exigir - por diversos medios, incluyendo el educacional- la adhesión a los mitos y a los símbolos patrios"<sup>15</sup>.

Particularmente los líderes del movimiento mapuche prefieren utilizar el término "nación" antes que minoría étnica u otro, argumentando que el mismo sintetiza la dinámica que el movimiento Mapuche a mantenido históricamente frente a las instituciones del estado por la defensa de sus derechos, especialmente territoriales.

Si Chile fuera un Estado conformado por una sola "Nación Etnica", no habrían razones para diferenciar las realidades entre nación y Estado, puesto que no existiría contradicción entre éstos factores, mas bien se trataría de una sociedad cultural y lingüísticamente integrada, donde

<sup>14</sup> "Programa Derechos Humanos y Pueblos Indígenas", en Comisión Chilena de Derechos Humanos, Lic. Eduardo Castillo V., en su intervención al inaugurar dicho programa en Agosto de 1992, pág. 15 del documento.

<sup>15</sup> "Tierra y Desarrollo Indígena", edit. Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de la Frontera, Diane Hugheney y Pedro Mariman.

Estado- Estado y nación pasarían a ser coincidentes, conformando en definitiva un nación, lo que implica, según Will Kymlicka, compartir un fuerte sentimiento de identidad. No obstante, la falta de evolución de la mayoría de los estados latinoamericanos, como es el caso de Chile que aún no está preparado para aceptar y reconocer jurídicamente su realidad plurinacional, explica en parte las razones por las que los gobiernos de estos estados continúen proyectando las políticas de nuestros países unilateralmente, sin consultar a las naciones originarias sobre temas que son de su interés. Al respecto, en 1992, el Presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Señor Jaime Castillo V., expresa: "Para nadie puede resultar desconocido el hecho de que los pueblos indígenas que habitan en nuestro país, al igual que sus similares en la mayoría de los países del continente americano y del mundo, han sido por largo tiempo, víctimas de graves y reiterados abusos e injusticias. La usurpación de sus tierras, la discriminación racial, el menosprecio de sus culturas, han sido problemas que han afectado a la mayoría de los indígenas del país, ya sean Mapuches, aymarás o Rapanui. A través de las políticas y legislaciones aplicadas a estos pueblos desde tiempos republicanos, se ha intentado ocupar sus territorios ancestrales y se ha perseguido la asimilación de quienes los integran a la sociedad chilena, sin respeto por sus culturas e identidades propias"<sup>16</sup>.

## GOBIERNO MILITAR

Dentro del período aquí considerado, existe un sin número de ejemplos de políticas impuestas por las autoridades del Estado, obviamente sin el consentimiento de las naciones originarias. Así tenemos, el Decreto Ley 2.568 de Marzo de 1979, (modificado en algunos de sus aspectos por el Decreto Ley 2.750 de julio del mismo año, debido a las serias observaciones que el texto original mereció a los líderes Mapuches, quienes apoyados por algunos obispos católicos de la región insistieron en su modificación) dictado por el gobierno militar con el objetivo de dividir las tierras comunitarias de las familias Mapuche, e integrarlas

---

<sup>16</sup> "Pueblo, Tierra y Desarrollo", Prólogo del documento de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Jaime Castillo Velasco, 1992, pág. 5.

al mercado. Esta política tuvo claras consecuencias etnocidas<sup>17</sup>, puesto que destruyó uno de los valores esenciales de la cultura Mapuche, como es el uso comunitario de sus tierras, elemento básico para el desarrollo cultural de esta nación originaria. Según el Decreto Ley 2.568, se dejan de considerar tierras indígenas, para efectos legales, las tierras y sus propietarios una vez realizada la división de las comunidades. La aplicación del mencionado Decreto Ley generó, entre otras cosas, conflictos interfamiliares, migración masiva de jóvenes Mapuches a los principales centros urbanos del país. En otro sentido, el D.L. 2.568 provocó la rearticulación del movimiento Mapuche, tras el cual tenemos la formación de los Centros Culturales Mapuches a mediados del 78 y luego sustituida por la Organización Mapuche Ad-Mapu, las cuales surgieron precisamente para organizar una respuesta Mapuche frente a la aplicación de dicho D.L.. Sin embargo, pese a la resistencia manifestada por las organizaciones Mapuches, en la actualidad se ha dividido a más del 90% de las comunidades, además se ha producido un importante traspaso de tierras a particulares no indígenas, a través de cláusulas que posibilitan su arriendo hasta 99 años.

Similar política se aplica sobre la nación Rapanui de Isla de Pascua. "En Octubre de 1979 se promulga el Decreto Ley 2.885 que establecía la facultad del presidente de la República "para otorgar títulos de dominio en territorios fiscales, urbanos o rurales de Isla de Pascua", a isleños nacidos en la isla o chilenos hijos de padre o madre isleños. El objetivo que perseguía el decreto ley era la regularización de la propiedad según los cánones de propiedad individual. La tierra afecta a recibir títulos era solamente aquella superficie en que los isleños ya vivían, es decir, las aproximadamente 3.000 hectáreas de Hangaroa y sus alrededores. El anuncio del decreto produce polémicas en la isla, que termina por dividir a los Rapanui en dos bandos irreconciliables. Los que apoyan el decreto son principalmente los sectores económicamente más poderosos de la isla vinculados a actividades empresariales - como turismo y comercio- y algunos isleños que tienen a su cargo servicios públicos en esos años. Para ellos esta ley constituye la oportunidad de darle curso a la iniciativa privada, por ejemplo,

<sup>17</sup> Etnocidio: ■ Es la destrucción sistemática de los modos de vida y de pensamiento de gentes diferentes a quienes llevan a cabo la destrucción. En suma, el genocidio asesina los cuerpos de los pueblos, el etnocidio los mata en su espíritu. Tanto en uno como en otro caso se trata sin duda de la muerte, pero de una muerte diferente: La supresión física es inmediata, la opresión cultural difiere largo tiempo sus efectos según la capacidad de resistencia de la minoría oprimida. ■ ■ Investigación en antropología política ■ , Pierre Clastres, pág. 56.

la explotación comercial de parcelas agrícolas sin el temor a perder sus inversiones por intervenciones familiares.

Los que se oponen al decreto son sectores más ligados a las costumbres Rapanui, gente ligada mayoritariamente a las actividades tradicionales (pesca, agricultura, artesanía), para quienes la tenencia familiar representaba la opción de poder. Desde la reducción en Hangaroa a fines del siglo pasado, las tierras dentro del perímetro reservado a los Rapanui se había distribuido en torno a un ancestro común, siguiendo preceptos similares a los que regían para la distribuciones tribales. Las tierras se consideran propiedad de un determinado clan y estaban sujetas a distribución para su uso por parte del miembro más anciano de la familia. Esta forma de distribución permitía un estricto control social por parte de las generaciones mayores sobre las más jóvenes"<sup>18</sup>.

El D.L. 2.885 a la "Nación Rapanui", vino a romper el uso comunitario de las tierras a través de los títulos individuales, atentando en el fondo contra las familias más tradicionales, para quienes la tierra, al igual que los Mapuches, es su patrimonio básico, además de un elemento de cohesión e identidad.

La plurinacionalidad en Chile es una realidad que en los hechos es imposible de negar, más aún cuando naciones originarias como la Mapuche que históricamente hasta el momento actual manifiesta su discordia con relación a la forma paternalista en que el Estado se plantea respecto a ella, mediante la implantación de políticas tales como: La división de sus tierras comunitarias, expropiación de tierras indígenas que el Estado considera tierras fiscales, clausura de cementerios indígenas, además una serie de mega proyectos (instalación de represas hidroeléctricas, carreteras, explotación maderera, privatización de las aguas por parte de mineras transnacionales en el norte del país, ampliación del aeropuerto Mataverí de Isla de Pascua sobre tierras Rapanui, etc.) que en este momento afectan a diversas comunidades de las diferentes naciones étnicas aludidas en el presente estudio. A esto se debe que el movimiento Mapuche en reiteradas oportunidades ha recalcado a través de diferentes medios que sus reclamos frente al Estado son de carácter político, cultural y territorial, esto es; participación en las instancias del Estado desde un determinado grado de autogobierno. En este marco, los

---

<sup>18</sup> | Tierra, Territorio y Desarrollo Indígena |, art. | Derechos territoriales en Isla de Pascua |, edit. Universidad de la Frontera, Temuco- Chile, Susana Rochna Ramírez, pág. 84.



Mapuches desde su posición de "Nación Etnica" marginada de los accesos al aparato del Estado (es decir, sin ninguna posibilidad de participar en la toma de decisiones orientadas a su realidad de pueblo o nación étnica), al finalizar el régimen del General Pinochet, esta y las demás naciones originarias de Chile logran captar la atención del sistema político todo exigiendo al Estado, reconocimiento jurídico- constitucional de sus derechos de autogobierno y de su identidad cultural, resaltando con ello la característica pluricultural y plurinacional del Estado chileno.

Al inicio de la década de los '80, las organizaciones de las naciones originarias comienzan a plantear como una de sus principales reivindicaciones el tema de reconocimiento constitucional, de manera que la nación Mapuche y los demás pueblos originarios tuvieran participación directa en la toma de decisiones del país. El movimiento indígena tenía certeza de que eso no lo podía conseguir en dictadura y consecuente con ello tenía que buscar la forma de apoyar la transformación de la política del Estado chileno. Esta convicción les llevó a adherir diversos espacios de reflexión, debates y movilizaciones sociales, tales como: La Coordinadora Nacional Sindical, el Comando Nacional de Trabajadores y posteriormente la Asamblea de la Civilidad y el Acuerdo Social por el NO. En 1985, bajo la necesidad de generar una instancia unitaria se creó la "Fcha Trhawn Kiñewam Pu Mapuche" ("Gran Asamblea Unitaria Mapuche"), que coordinaba a todas las organizaciones mapuches y en conjunto con el movimiento Aimara y Rapanui, se planteó con más fuerza la necesidad de reconocer constitucionalmente a las naciones originarias de Chile y al mismo tiempo la creación de una ley que permitiese el ejercicio de sus derechos sociales, políticos y culturales al interior del Estado chileno.

El escenario que ocupan ambos factores, "Nación Etnica" y Estado, se torna cada vez más interesante de analizar ya que por un lado, existen naciones étnicas o pueblos indígenas marginadas de las estructuras de poder del Estado a las que la sociedad no indígena denomina tribus o poblaciones, culturas originarias a las que considera subculturas, idiomas vernáculos a los que considera dialectos, etc., por otra parte, existe un núcleo articulado de la sociedad no indígena en el Estado, que comprende la clase política, los militares, los empresarios, la

---

burocracia, etc. todos ellos dotados de los principales instrumentos de la maquinaria estatal para mantener y canalizar los cometidos del Estado, dentro de los que encuentran; la soberanía del Estado y el fortalecimiento y construcción de una nacionalidad única.

La estrategia para lograr este fin es la llamada "política de integración nacional", que consiste en eliminar los valores básicos vigentes de las naciones étnicas, como sus costumbres, manifestaciones religiosas, lenguas, etc., e integrarlos a la "cultura cosmopolita" lo cual implica asimilación coercitiva a la cultura dominante, negando así toda posibilidad de derecho de endoculturación<sup>19</sup> de las naciones étnicas. Esta política de Estado, no ha tenido el éxito esperado debido a que como parece lógico, se trata de una política diseñada unilateralmente por representantes de la sociedad no indígena en el Estado, lo que rotundamente contradice los principios de "libertad e igualdad de derechos" establecido en el artículo 1º de la carta fundamental de Chile, de 1980. Además, cabe agregar que la política de integración pretendida por los diferentes gobierno que se han sucedido en el poder del Estado, es claramente contraria a valorar la diversidad cultural, estos actores, sin importar el sector político que representen, contradicen los principios filosóficos e ideológicos que se desprenden de la cosmovisión de las naciones originarias, los cuales en esencia se caracterizan por mantener un equilibrio en la naturaleza. Al respecto, Will Kymlicka manifiesta: "Se dice que la diversidad cultural es valiosa, tanto en el sentido cuasi-estético de que crea un mundo más interesante, como porque otras culturas poseen modelos alternativos de organización social que puede resultar útil adaptar a nuevas circunstancias. Este último aspecto suele mencionarse con relación a los pueblos indígenas, cuyos estilos de vida tradicionales proporcionan un modelo de relación sostenible con el entorno". "Se acepta cada vez más que las actitudes occidentales hacia la naturaleza son insostenibles y autodestructivas, por lo que

---

<sup>19</sup> Endoculturación: "La cultura de una sociedad tiende a ser similar en muchos aspectos de una generación a la siguiente. En parte, esta continuidad en los estilos de vida se mantiene gracias al proceso conocido como endoculturación. La endoculturación es una experiencia de aprendizaje parcialmente consciente y parcialmente inconsciente a través de la cual la generación de más edad invita, induce y obliga a la generación más joven a adoptar los modos de pensar y comportarse tradicionales..." "Cada generación es programada no sólo para replicar la conducta de la generación anterior, sino también para premiar la conducta que se conforma a las pautas de su propia existencia de endoculturación y castigar o al menos no premiar la conducta que se desvía de éstas." | Introducción a la antropología general |, Marvin Harris, pág. 146.

los pueblos indígenas pueden proporcionar modelos, inspiración y guía para la tarea esencial de redefinir un nuevo orden mundial"<sup>20</sup>.

En Chile la convivencia entre el Estado y las naciones étnicas como podemos observar no es en un sentido de armonía, sino que en lugar de ello, prevalece una falta de diálogo que polariza tal relación; de un lado se encuentran los representantes del Estado dirigiendo una "política de integración nacional" diseñada unilateralmente, y de otro lado, están las naciones originarias tratando de reivindicar sus derechos políticos, territoriales, etc., y luchando por rescatar, mantener y proyectar sus valores culturales.

Así tenemos por ejemplo que, al realizarse el Primer Tribunal Mapuche en 1991, coordinado por la organización Mapuche "Wall Mapu" (Consejo de Todas las Tierras), en algunos de los párrafos de su fundamentación discursiva se pronuncian de la siguiente manera: "La conformación del Primer Tribunal Mapuche, es la clara autoafirmación de Pueblo- Nación originaria. En tal sentido hacemos uso del estatus político, jurídico, lingüístico, histórico, religioso y cultural, asumiendo de manera integral los derechos fundamentales de nuestro Pueblo Mapuche implementando instancias propias que respondan a nuestra especificidad cultural e intereses particulares. El Tribunal pretende generar e iniciar un proceso de descolonización ideológica, estructural, política y territorial del cual hemos sido objeto durante estos últimos cinco siglos. Primero por los Españoles y luego por el Estado chileno, quien se apoderó de nuestro territorio por la fuerza y la violencia militar"...<sup>21</sup>

Esta relación polarizada a la que se alude, podemos ilustrarla mediante el "Documento de Trabajo Nº 2", de Julio de 1990, de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, donde se aborda el tema: Derechos Humanos y el Reconocimiento Constitucional de los Pueblos Indígenas. Allí se afirma: "Históricamente, dos han sido los principios jurídico- políticos en base a los cuales se ha negado a los indígenas sus derechos; la igualdad ante la ley y la unidad del Estado. Sobre cada uno de ellos la carta fundamental señala":

<sup>20</sup> "Ciudadanía Multicultural", pág. 171, Will Kymlicka.

<sup>21</sup> Fundamentación discursiva del "Primer Tribunal Mapuche, 1991", organización mapuche "Wall Mapu" (Consejo de Todas las Tierras), pág.1

Artículo 19: "La constitución asegura a todas las personas; 2º: La igualdad ante la ley. En Chile no hay personas ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Ni la ley ni autoridad alguna podrá establecer diferencias arbitrarias".

Artículo 3: "El Estado de Chile es Unitario".

El desarrollo del documento prosigue: "Como se aprecia, al no haber distinción alguna, los indígenas tienen un estatuto de derechos y obligaciones común al resto de los habitantes del país. Ello se traduce entre otras cosas, en la aplicación igualitaria no solamente de las normas de carácter sustantivo (civiles y penales) sino también de carácter adjetivo procesal. La muestra más palpable de lo señalado es la actitud del gobierno del General Pinochet ante una consulta de la Organización Internacional del Trabajo para la revisión del Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas, Tribales y semitribales. En esa oportunidad el Gobierno chileno señaló:

"No se considera necesaria la revisión. En Chile no existen diferencias entre Pueblos Indígenas y no indígenas..."

"Es necesario llamar la atención de que estamos hablando de una igualdad formal o jurídica que no se puede confundir con la realidad de las cosas. Esa realidad nos dice que los aymarás, Rapanui, Mapuches y kawashkar viven en sus tierras más de acuerdo con sus propias costumbres que con las de la sociedad chilena y, lo que es tanto o lo más importante desean preservar su cultura, su lengua, y su propia identidad". "Frente a esta realidad el ámbito jurídico debiera recoger esta diferencia a fin de promover el desarrollo de todos en condiciones igualitarias. Reconocer la diferencia no significa privilegiar ni discriminar, sino solo crear y fomentar bases mínimas de igualdad". "La definición que históricamente se ha hecho en los textos constitucionales en el sentido de que "El Estado de Chile es Unitario" es una expresión de la negación del régimen federal o federativo. Sin embargo, ella no debiera ser obstáculo para la consagración de estatutos jurídicos especiales, aún en el rango constitucional. Tampoco se pierde dicha unidad con el establecimiento de normas particulares que regulen y promuevan los derechos de los Pueblos Indígenas, pues la soberanía no se vería afectada por ellas"<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> "Documento de Trabajo N° 2", "Derechos Humanos y el Reconocimiento Constitucional de los Pueblos Indígenas", Comisión Chilena de Derechos Humanos, Julio 1990, pág. 38.

La opción de negar la existencia de las naciones étnicas en Chile, esta estrechamente vinculado con la creencia europea de la inferioridad de los pueblos originarios que habitaban el territorio antes de la colonización. Si bien determinada política gubernamental, como la pretendida por Salvador Allende en 1973, impulsó diversas políticas sociales en beneficio de las naciones originarias, tales como; ampliación de las tierras Mapuche, hogares estudiantiles, etc. La única constante ha sido que ningún gobierno aún ha reconocido verdaderamente a los pueblos originarios como naciones distintas, con culturas y formas organización diferente.

Aren Lijphar, hablando de "sociedades plurales y democracia en el tercer mundo", dice: "...La literatura teórica sobre desarrollo político, construcción de una nación y democratización en los nuevos estados trata este hecho de un modo curiosamente ambivalente. Por una parte, muchos autores se rehusan implícitamente a reconocer su importancia. Walker Connor hasta denuncia que la mayoría de los principales teóricos de la construcción de nación han tendido no solo a menospreciar sino a ignorar totalmente los problemas asociados con la diversidad étnica"<sup>23</sup>.

En el Derecho Internacional, no se consideraba a las naciones indígenas sujeto de derecho internacional, sino que se dejaba al libre albedrío la actuación de los Estados. Esta actitud discriminatoria hoy por hoy se esta desvaneciendo, aunque a menudo los instrumentos internacionales de derechos humanos continúan hablando, no de "pueblos" o "naciones" distintas sino, de "minorías raciales" o "grupos étnicos" desfavorecidos a los cuales hay que integrar a la sociedad mayoritaria. Así tenemos por ejemplo, el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece: "En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma"<sup>24</sup>. El mencionado artículo, en lo sustancial se corresponde con la Carta Encíclica del Papa Juan XXIII del 11 de abril de 1963, en el capítulo donde se refiere a las minorías étnicas. Numerales 95 y 96 de dicha carta: "En esta materia hay que afirmar claramente que todo cuanto se haga para reprimir la vitalidad y el desarrollo de tales minorías étnicas, viola

<sup>23</sup> | Democracia en las sociedades plurales |, Aren Lijphar, pág. 28.

<sup>24</sup> Recopilación de instrumentos internacionales, Naciones Unidas, Nueva York, 1988, pág. 28.

gravemente los deberes de la justicia. Violación que resulta mucho más grave aún si esos criminales atentados van dirigidos al aniquilamiento de la raza". "Responde, por el contrario, y plenamente a lo que la justicia demanda; que los gobernantes se consagren a promover con eficacia los valores humanos de dichas minorías, especialmente en lo tocante a su lengua, cultura, tradiciones, recursos e iniciativas económicas"<sup>25</sup>.

En un Estado multinacional como el chileno, las relaciones entre el nacionalismo patriótico, impulsado por las autoridades del Estado por un lado, y la defensa de sus derechos que sostienen las naciones étnicas por otro lado, debería desarrollarse en una negociación en términos democráticos, de hecho esas son las intenciones actuales, y así poner fin a la tensión permanente que se ha mantenido hasta ahora. Esto significa respetar las bases de un acuerdo que se derive del consenso mutuo y de los principios fundamentales de una sociedad plural.

La dinámica que el movimiento indígena desarrolló en Chile hacia finales de los años '80, participando en diversas instancias a nivel regional y a nivel de país por instaurar la democracia, hizo que la concertación de partidos políticos en el año 1989, incorporara las demandas de los pueblos o naciones originarias al nuevo programa de gobierno que se preparaba en ese entonces. Entre las demandas más prioritarias manifestadas por las naciones étnicas, figuraba el de reconocimiento constitucional.

En una síntesis elaborada por una Comisión de trabajo, en el Encuentro Nacional de Pueblos Originarios, en 1989, se plantea la demanda en los siguientes términos: "Considerando que cualquier política de reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas de Chile debe, necesariamente partir por el reconocimiento constitucional y territorial, reconociendo una concepción de Estado plurinacional que se asuma desde el ordenamiento general del Estado. En este sentido demandamos que en el proceso de reforma constitucional que asume el gobierno democrático y el próximo parlamento, deberá incluir una disposición expresa en la Constitución Política del Estado donde se contemplen fundamentalmente los derechos ancestrales, dando espacios de autonomía que permita a nuestros pueblos el desarrollo socio político, cultural y económico." "El Estado plurinacional

---

<sup>25</sup> | Los Derechos Humanos | . Máximo Pacheco G., pág. 127.

debe garantizar plena validez legal al derecho ancestral mediante un ordenamiento a nivel de país, teniendo derecho a ser representados en forma singular en el parlamento y en los organismos estatales responsables de la conducción de los pueblos indígenas." "El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el derecho territorial a partir de las superficies que están señaladas en":

- "Título de merced para los mapuches".
- "Título de Ralengo y Comisario para los Mapuches Huilliches". (Mapuches de la X región del país hacia el sur).
- "Posesiones efectivas para los Rapanui".
- "Tierras colectivas, comunales en otras, para los aymarás y atacameños..."<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Documento de la Comisión de trabajo, en el Encuentro Nacional de Pueblos Originarios, en Nueva Imperial, IX región de Chile, Diciembre de 1989.

## TRANSICION DEMOCRATICA Y EL ACUERDO DE NUEVA IMPERIAL.

El Acuerdo de Nueva Imperial, marca el intento de iniciar una nueva relación entre las "Naciones étnicas" y el Estado chileno, donde ambos - "Naciones étnicas" y Estado -, se reconocen como interlocutores válidos.

Palabras del Sr. Patricio Aylwin, candidato a la Presidencia de la República de Chile, en su discurso emitido en Nueva Imperial, durante el Encuentro Nacional de Pueblos Indígenas, el 1 de Diciembre de 1989: "Esta reunión de Nueva Imperial es un hito histórico; hoy asistimos a un momento histórico para la sociedad nacional y para los pueblos indígenas en particular". "Este encuentro, al que han llegado dirigentes provenientes de lugares tan distantes como el altiplano norteño, Isla de Pascua, Santiago, Alto Bio-Bio, Arauco, Chiloé, junto a representantes de las comunidades mapuches de la IX Región y en el que se han expresado libremente y en un espíritu constructivo las opiniones de los distintos representantes indígenas aquí presentes, constituye un hito que marca el inicio de una nueva relación entre la sociedad chilena y los pueblos indígenas del país". "Una nueva relación que se base en el reconocimiento de las diversidades y no en la imposición de esquemas uniformes, en el respeto mutuo y no en la discriminación, en la participación y no en exclusión, y en el trabajo mancomunado de todos quienes aspiramos hacer de Chile una patria justa y buena para todos"...<sup>27</sup>

Precisamente, la concertación de partidos políticos en Chile, formalmente hace suya la política indígena a partir del Acuerdo de Nueva Imperial (ciudad ubicada en la IX región de Chile), suscrito el primero de Diciembre de 1989, entre los representantes de las organizaciones Mapuche, Aimara y Rapanui, presentes en el mencionado Encuentro Nacional y el Sr. Patricio Aylwin Azocar, entonces candidato a la Presidencia de la República.

---

<sup>27</sup> Discurso emitido por el Sr. Patricio Aylwin, candidato a la Presidencia de la República de Chile, en Nueva Imperial, en el Encuentro Nacional de Pueblos Indígenas, el 1° de Diciembre de 1989



En esta oportunidad las organizaciones de las naciones étnicas se comprometieron, en lo esencial a lo siguiente:

- Apoyar al futuro Gobierno de la Concertación de Partidos por la Democracia en el proceso de recuperación democrática de Chile.
- Canalizar sus legítimas demandas a través de las instancias y mecanismos de participación creados por el gobierno de acuerdo a lo previsto en el Programa de la Concertación.

Por su parte el Sr. Patricio Aylwin Azocar se comprometió a hacer suya la demanda de las naciones originarias de Chile contempladas en el programa de la concertación, especialmente en lo referente a:

- El reconocimiento constitucional de los Pueblos Indígenas y de sus derechos económicos, sociales y culturales fundamentalmente.
- Promulgación de una ley indígena.
- La creación de una Corporación Nacional Indígena y de un Fondo Nacional de Etnodesarrollo.
- La creación, al iniciar su gobierno, de una Comisión Especial para los Pueblos Indígenas, como instancia encargada de estudiar y estructurar las propuestas formuladas por las organizaciones de las naciones étnicas.
- Enviar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (relativo a los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes) al Parlamento para que Chile lo suscriba y ratifique.

## GOBIERNO DE LA CONCERTACION.

El 17 de Mayo de 1990, por Decreto Supremo N° 30, y conforme al Acuerdo de Nueva Imperial, se creó la Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI), la que tuvo como especial mandato del Presidente de la República la preparación de la nueva legislación comprometida. Este organismo (CEPI), desde su constitución abrió un espacio de discusión para darle forma y contenido a la nueva legislación, (que también era una de las demandas prioritarias del movimiento de las naciones originarias), a través de un proceso participativo de parte de los interesados directos que culminó con el Congreso Nacional de las naciones étnicas en la ciudad de Temuco en Enero de 1991, cuyas principales resoluciones fueron levantadas personalmente por el Presidente de la República, el Sr. Patricio Aylwin, quién se comprometió a analizarlas y luego elaborar un proyecto de ley para enviar al Parlamento.

Desde un principio las deliberaciones a nivel de la CEPI establecieron que por su carácter, la nueva ley requería de una reforma a la Constitución Política, que reconociera constitucionalmente a las naciones originarias y estableciera los fundamentos del trato preferente que la ley debía contemplar en beneficio de los pueblos indígenas. Asimismo, las liberaciones de los actores involucrados coincidieron en que un marco legal complementario a la nueva ley, lo constituía el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. El sociólogo José Bengoa, Director de la Comisión Especial de Pueblos Indígenas, al presentar y difundir dicho convenio, expresa: "Para los Pueblos Indígenas de Chile este tratado reviste particular importancia ya que reconoce numerosas demandas históricas que se han planteado a diferentes gobiernos a través de las organizaciones indígenas. Aunque en la mayor parte de los casos se trata de recomendaciones, la ratificación de este Tratado sitúa en un nuevo contexto el tratamiento que

el Estado debe dar a los Pueblos Indígenas"... .."El reconocimiento de este Tratado Internacional por parte del Gobierno de Chile, es además un paso importante en la democratización del país. Se trata de reconocer no solo de palabra, que en Chile no existe discriminación racial, que se respetan las culturas ancestrales, y que se busca un camino de "reconciliación" con la historia y el pasado del país que ha sido sumamente intolerante frente a la existencia de estos pueblos. Es por lo tanto de gran importancia también para la sociedad no indígena el reconocimiento de este Convenio"<sup>28</sup>.

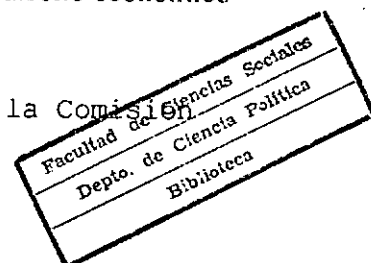
El proyecto de ley Indígena, es enviado al Parlamento el 14 de Octubre de 1992, en medio de intensas polémicas y acusaciones judiciales que acontecían entre la Organización Mapuche Wall Mapu (Consejo de Todas las Tierras) y las autoridades del Estado, en torno a la "ilicitud" de dicha organización y "usurpación de tierras". Una vez en el Parlamento, el proyecto de ley se debatió hasta el 14 de Septiembre de 1993, fecha en que fue aprobado por el Senado sin oposición. Cabe hacer notar que en el proceso de discusión y aprobación de la ley en el Congreso, fue importante el papel desempeñado por el Diputado Mapuche de la Democracia Cristiana, Sr. Francisco Huenchumilla.

Finalmente, el 29 de Septiembre de 1993 se promulga la denominada "Ley Indígena" N° 19.253.

El entonces Director de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ing. Mauricio Huenchulaf, al presentar la nueva ley indígena, se expresa en los siguientes términos:

"Esta ley surge como producto de la incansable lucha de nuestro pueblos y del cambio que a nuestro juicio han ido experimentando la sociedad global respecto a los primeros habitantes de este territorio, cambio que debe matizarse en un nuevo estilo de relación hacia éstos. Esta ley abre un camino nuevo en este sentido el que debemos seguir y perfeccionar por medio de la participación activa como individuos y como comunidades, en las distintas estructuras organizativas de cada uno de los pueblos y trabajando por el desarrollo económico

<sup>28</sup> "Convenio 169 de la O.I.T.", documento difundido por la Comisión Especial de Pueblos Indígenas, Septiembre de 1990.



social y cultural, asumiendo la modernidad junto a nuestros ancestrales conocimientos indígenas".

"Sabemos de los múltiples problemas de nuestros pueblos, pero tenemos esperanzas de tener mejores tiempos, como lo será sin dudas el trabajo que se inicie en este primer año del "Decenio Indígena" declarado por la O.N.U., ocasión en que el esfuerzo se centrará en la recuperación de la identidad de los pueblos indígenas del mundo y la dignidad humana de ellos"<sup>29</sup>.

#### INTENTO DE NUEVA RELACION ENTRE "ESTADO Y NACIONES ETNICAS".

Si bien, a raíz de la creación de ley indígena en Chile, queda implícito el intento de cambio en la política general del Estado, no obstante, diferentes organizaciones de las naciones originarias sostienen que tales modificaciones siguen siendo insuficientes frente a los cambios fundamentales que requieren las naciones étnicas en Chile para alcanzar una verdadera relación con el Estado, como se viene planteando desde antes de la campaña electoral de la Concertación de Partidos políticos en 1989. Los cambios generados hasta el momento solo se limitan a determinados derechos culturales y a la propiedad de la tierra, deliberadamente escogidos y aislados. Mientras que la aspiración del movimiento indígena es lograr un ámbito donde se concrete una participación directa y efectiva en el sistema de gobierno. Para ello, necesariamente se requiere de una reforma constitucional, que consagre el reconocimiento de la existencia de las naciones originarias y garantice el derecho de las mismas.

Aucan Huilcaman, dirigente Mapuche, al ser consultado respecto a la forma como debería expresarse un reconocimiento a la Nación Mapuche, responde; "Creo que el reconocimiento puede tener dos formas, una mediante el ordenamiento jurídico constitucional y el otro en términos reales, que sería, que el conjunto de la sociedad chilena tuviera en su

<sup>29</sup>"Ley indígena N° 19253" D. Of. 5-10-93, edit. Corporación Nac. Indígena, Temuco Chile, pág. 1.

aspecto esencial el reconocimiento de la existencia Mapuche como elemento fundamental para definir su identidad cultural, ambas situaciones no se han dado hasta el momento, esto produce una incomprensión, una intolerancia cultural en la convivencia real, por lo mismo esta negación se ha convertido en una práctica cultural de parte de los chilenos en concebir y aceptar la opresión Mapuche como una situación de perpetuidad, es decir mirar esta realidad como algo incambiable".

"Nosotros consideramos que un reconocimiento debe ser de manera integral, como Pueblo, como Nacionalidad, como cultura diferente y esto puede ser mediante el mismo ordenamiento jurídico constitucional, pero es fundamental que sea como Pueblo, entonces desde aquí partirá una buena relación, no como pueblo subordinado por el sistema, esto permitirá el ejercicio de los derechos en los mismos términos ya que no existe Pueblo con más derechos que otros, es decir, este reconocimiento nos encaminará hacia la autodeterminación como pueblo".

"Cualquier otra forma de reconocimiento no es más que continuar con una política de asimilación, que en definitiva es la muerte ideológica Mapuche a largo plazo"<sup>30</sup>.

Chile debería observar las experiencias de reformas constitucionales que se han hechos en varios países vecinos, que reconocen a sus naciones originarias como tales y garantizan sus derechos, así tenemos, las últimas constituciones de; Ecuador, Colombia, Paraguay, Brasil, Bolivia, Argentina, etc. El establecimiento en la constitución de Colombia de un régimen de entidades territoriales indígenas (art. 329 y 330), que combina un reconocimiento del territorio, un reconocimiento de la autoridad de los pueblos y de las comunidades indígenas para administrar ese territorio y el establecimiento de un sistema de jurisdicción indígena según sus usos y costumbres, es decir la aplicación de la justicia en esos territorios de acuerdo a sus propios valores, es manifestación de un Estado que evoluciona. Esto demuestra un avance importante en la relación entre naciones étnicas y Estado, y que podría ser un modelo posible para pensar en la viabilidad de la demanda de las naciones originarias en Chile.

---

<sup>30</sup> Informativo "Aukiñ", N° 17, Septiembre de 1992. Organización Mapuche, Consejo de todas las tierras, Temuco- Chile.

La falta de reconocimiento constitucional a las naciones étnicas en Chile, en efecto, mantiene la hegemonía <sup>31\*</sup> de la sociedad chilena sobre las naciones originarias y un esquema legal que sostiene una posición estructural de subordinación, dependencia y discriminación de la sociedad chilena respecto a las naciones originarias. Y por último, esto conduce a un constante proceso de aculturación y asimilación a la sociedad avasallante hasta llegar a la desnacionalización de las naciones originarias, perdiendo todos sus elementos políticos sociales y culturales que tienen como base su cosmovisión.

Las naciones originarias de Chile han logrado sobrevivir a los diferentes estados autoritarios implantados a lo largo de la historia republicana, no obstante, ni el régimen del General Pinochet logró la "desnacionalización" de estas. Y hoy, apoyadas por determinados Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos insisten con sus reivindicaciones fundamentales como son; el reconocimiento constitucional de su existencia y protección de sus derechos colectivos, derecho al territorio, derecho de autogobierno, oficialización de sus idiomas, etc. Por otro lado, al parecer la sociedad chilena empieza a descubrir que pesa más la razón étnica y cultural de las naciones originarias, que la lógica racionalista del modelo de Estado hegemónico implantado hasta el momento.

Un nuevo modelo de Estado deberá reflejar la pluralidad nacional, reconociendo a las naciones originarias sus derechos y valorar sus aspiraciones. Lo que debería cambiar es la idea de un Estado cultural, lingüístico y socialmente homogéneo, para transitar a un modelo de Estado en el que puedan desarrollarse, las diversas culturas, las diversas etnias y naciones. Es decir, un Estado chileno que refleje la su realidad pluricultural, multiétnica y plurinacional.

---

<sup>31</sup>Hegemonía: "Para Antonio Gramsci, uno de los teóricos marxistas del concepto, se trata de una síntesis entre dirección y dominación, entre consentimiento y fuerza, que debe ser entendida en dos sentidos: como capacidad de un determinado grupo para dirigir a sus aliados, y como acción contra los adversarios". [Diccionario de ciencias sociales y políticas], Torcuato S. Di Tella, pág. 272

## EL ESTADO Y LA POLITICA DE INTEGRACION NACIONAL.

En un esquema de integración con paternalismo estatal como el que se plantea en Chile, volvemos a observar la falta de correspondencia existente entre el Estado y las "naciones étnicas". El desarrollo de un importante nivel de autoconciencia de las naciones originarias, y una dimensión política que va más allá de lo comunal, perturba la idea unilateral del Estado de consolidar su cohesividad política de patriotismo nacional<sup>32</sup>. Cuando se llega a este punto, la relación entre Estado y "naciones étnicas" se vuelve problemática, pero controlable por parte del Estado ya que el mismo cuenta con ventajas incomparables con respecto a las "naciones étnicas". El Estado tiene el monopolio de la fuerza, y diversas prerrogativas que acciona para superar cualquier falta de afecto por razones étnicas u otras, sin importar las formas ni los medios a emplear. La manera más habitual de actuar que hasta ahora han manifestado los gobiernos para aplacar la falta de adhesión de las naciones originarias a la nacionalidad patriótica del Estado ha sido por un lado, cooptando o encarcelando a los principales dirigentes del movimiento indígena, ejemplos en este sentido son redundantes durante el periodo militar..., invadiendo sus territorios y destruyendo el sistema colectivo y comunitario del uso de sus tierras, y por otro lado, generando políticas sociales superficiales hacia los integrantes de las naciones étnicas; a fin de que con el transcurso del tiempo terminen asimilándose<sup>33</sup> a los valores y pautas culturales de la sociedad chilena. A esto hay que agregar los diseños unilineales o monoculturales (de la cultura dominante) de los programas de educación, (versión oficial de la historia del país) y los medios masivos de comunicación, ya que son factores que contribuyen a la aceleración de una "integración nacional" desigual, en el sentido

---

<sup>32</sup> Patriotismo nacional: "El culto de la patria es el respeto, la religión de la tierra de los padres; el culto de la nación es el respeto y la religión de su sangre". Charles Murras, citado por Gil Delannoi y Pierre-André Taguieff, en **Teorías del Nacionalismo**, pág. 76.

<sup>33</sup>Asimilación: **Es el medio que los Estados utilizan universalmente para terminar con el problema de las minorías étnicas, y empieza generalmente por la negación a reconocer el problema: las poblaciones alógenas y sus caracteres particulares son simple y llanamente negados: a nivel estadístico y jurídico queda suprimida toda categoría especial**". Roland J. Bretón en **Las etnias**, pág. 92.

que las naciones originarias no tienen oportunidad de incidir proporcionalmente en este proceso, para poder integrarse sin perder su identidad.

Tanto en Chile como en Argentina los estratos sociales que más se esmeran por consolidar la integración de las naciones originarias a la nación patriótica impulsada por el Estado, son los grupos que se encuentran específicamente insertos en la estructura de la maquinaria estatal, con ambiciones de poder y dominación. Para estos, acelerar dicha integración significa simultáneamente el fortalecimiento del Estado y el aumento de poder del propio estrato cultural, económico y político de dominación que sustentan.

"La constitución de los primeros estados nación va acompañada del desarrollo del nacionalismo, es decir de la exaltación de la nación como valor supremo, que reclama la lealtad de los individuos y de las masas. ...Estos nacionalismos implicaban unas políticas asimilacionistas, centralizadoras y exclusivistas tendientes a la eliminación de las minorías incluidas dentro de las fronteras nacionales. Estos nacionalismos tendían, en realidad a que cualquier alógeno autóctono o inmigrante se beneficie del privilegio de acceder a este grupo étnico superior que es la nación realizada en su Estado; y por lo tanto a imponerle la cultura, la lengua, la lealtad a este Estado"<sup>34</sup>.

Con respecto al sometimiento de la nación mapuche por parte del Estado Chileno, Darcy Riveiro escribe: "Con la Independencia de Chile la situación se modificó para empeorar. En nombre de los ideales de "libertad, igualdad y fraternidad" toda una legislación igualitaria es promulgada con miras a destruir la propiedad comunal de las tierras que era la base de la vida tribal. Así, nominalmente se igualaba el mapuche a todos los demás chilenos, cuando lo que efectivamente se hacía era liquidar su elemento fundamental de supervivencia autónoma. Se desencadenó de este modo un proceso de competencia con los latifundistas, que tenían sus fronteras más flexibles en las tierras comunitaria vecinas, y con todos aquellos que querían hacerse propietarios disfrazando de compras, sucesiones y cesiones "libres" los abusivos procedimientos que les permitieron arrebatar a los mapuches casi la totalidad de sus

---

<sup>34</sup> Roland Bretón: "Las etnias", pág. 107.



antiguos territorios tribales y sumir a los indios despojados en la condición propia de la capa más miserable de la población rural"<sup>35</sup>.

Mientras que José Bengoa, en su libro *Historia del Pueblo Mapuche*, manifiesta: "Uno de los temas más debatidos en torno a la cuestión de la integración de los indígenas a la sociedad chilena, fue el de la propiedad comunal y privada de sus tierras. Todos los sectores integracionistas veían en la existencia de las tierras comunales el obstáculo mayor para la integración mapuche a la sociedad nacional chilena"<sup>36</sup>.

En Cambio los Mapuche de lado argentino se expresan del siguiente modo: "... Atravesamos una etapa denominada de democracia, que crea un cuadro de garantías, derechos y libertades políticas que aún no llegan al interior de la sociedad mapuche. "La solución al problema indígena" sigue siendo abordado "por" y "desde" el Estado. La participación de los indígenas esta dada en el marco que el propio Estado define para ello. En el caso que nos toca, las administraciones provinciales (Neuquén, Río Negro, La Pampa, Chubut, Santa Cruz) son gobiernos subordinados al poder central, que carecen como este último de un proyecto de política indígena"<sup>37</sup>.

En realidad, las políticas aplicadas arbitrariamente sobre las naciones originarias no es asunto del pasado, sino que hoy las autoridades del Estado mantienen la misma actitud, con el pretexto de la "llamada integración nacional" el Estado avala una serie de megaproyectos sobre territorios habitados por comunidades indígenas, contradiciendo inclusive los principios generales de la nueva ley indígena, que establece en su "Artículo 1º. El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura"<sup>38</sup>. Sin embargo, contrariamente a lo establecido en la mencionada ley, el Estado chileno es garante de grandes inversores que cada vez amplían la frontera de explotación de

<sup>35</sup> Darcy Riveiro: *■ Cuaderno Latinoamericano Nº 21 ■*, pág. 271.

<sup>36</sup> José Bengoa, "Historia del Pueblo Mapuche", pág.

<sup>37</sup> Primer Seminario Regional sobre "El Derecho Internacional y los Pueblos Originarios", Neuquén - Argentina, 29/09/1995 al 02/10/1995.

<sup>38</sup> Ley Nº 19.253, que fuera promulgada en 1993, durante el Gobierno del Sr. Patricio Aylwin, en Chile.

los recursos naturales, montando grandes obras de infraestructura que tienen como consecuencias la expulsión de los comuneros, además del daño ambiental que originan en los territorios de las naciones originarias.

Los siguientes son algunos de los megaproyectos que concretamente afectan sus territorios:

- Central Hidroeléctrica Ralco, en el Alto Bio- Bio, (Aprox. 500 Km. al sur de Santiago) donde se disputan las tierras que inundaría la central.
- By- Pass de Temuco, el que se enfrenta a la resistencia de las comunidades Mapuches contra las que atenta dicho proyecto.
- Carretera de la Costa, en la IX Región del país.
- Planta Celulosa CELCO, en San José de la Mariquina (aprox. 700 Km. al sur de Santiago), la que presenta grandes riesgos de contaminación puesto que la planta tiene proyectado la expulsión de los desechos mediante un emisario submarino cuya desembocadura sería la caleta de Mehuín, donde habita un numero importante de pescadores y mapuches comuneros.
- Puerto de la Perouse en Isla de Pascua, donde tampoco han sido consultadas las comunidades Rapanui.

Esto demuestra que, si bien en Chile existe una legislación especial que reconoce la existencia de los indígenas, (aunque sólo como etnias y no como naciones o pueblos existentes al interior del Estado chileno), sin embargo no se reconocen sus instituciones, sus derechos colectivos, su derecho al territorio, su derecho a la libre determinación<sup>39</sup>, etc., no respetar estos

---

<sup>39</sup> Libre determinación: El Sr. Gors Spiell ex- canciller uruguayo, en su estudio sobre el derecho a la libre determinación, afirma: "la existencia - auténtica, real o integral - de los derechos humanos y de las libertades fundamentales solamente se da cuando existe la libre determinación". Citado por Augusto Willemsen Díaz, en el X período de

derechos limita enormemente las posibilidades de las naciones originarias de poder definir su futuro de acuerdo a sus propias pautas culturales en la medida que no afecte al resto de la sociedad. Lo que ocurre en Chile, es que el devenir futuro de las naciones étnicas esta manipulada por las decisiones de las autoridades del Estado en forma unilateral, y enmarcado en el plan del denominado "desarrollo nacional".

En este contexto, permanece una situación de conflicto, aunque de manera desproporcional entre, el Estado que tiende a la homogeneización y las organizaciones de las naciones originarias que prefieren y defienden la heterogeneidad al reafirmar su identidad política y cultural. En otras palabras, el Estado le atribuye a las naciones étnicas los mismos objetivos definidos para el resto de la sociedad, y al mismo tiempo antepone como valor superior el llamado "bien común" a los intereses particulares de la naciones originarias. De esta forma el Estado mantiene una postura incoherente con lo que establece la Ley Indígena en el Art. 1º, del segundo párrafo: "...El Estado valorará su existencia (indígena) por ser parte de las raíces de la nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores".

Indudablemente, como se puede verificar en los hechos, para el Estado primero están los grandes intereses económicos, obras gigantescas que normalmente afectan los territorios de las naciones étnicas generando graves desequilibrios ecológicos, antes que valorar a las naciones étnicas.

El principio de primacía del bien común sobre lo particular o específico, afecta de dos formas diferentes a las naciones originarias. La primera, está asociada a la vulnerabilidad de los recursos indígenas y la política de aprovechamiento de los mismos, que promueve el

---

sesiones del Grupo de Trabajo Sobre Poblaciones Indígenas | ONU |, en julio de 1992. Documento del Instituto Interamericano de Derecho Humanos. Mientras que, Steve M. Tullberg, abogado del "Centro de Recursos de los Derechos Indios" de Washington, sostiene que: "Para los Pueblos Indígenas... la libre determinación es la palabra que captura la esencia de sus aspiraciones de supervivencia y prosperidad en libertad y dignidad. Para los Pueblos la libre determinación tiene la misma importancia que la igualdad de protección tiene para los individuos". Citado por Nimia Apeza, integrante de la Comisión Interamericana de Juristas Indígenas; Concepto de Pueblo en el Convenio 169 de la O.I.T. - Primer Seminario Regional sobre "El derecho Internacional y los Pueblos Originarios" -, Neuquén-Argentina, 1995.

Estado y que ejecutan las empresas privadas (transnacionales). Tenemos el caso de la represa hidroeléctrica ubicada en el Alto Bio Bio, sobre la que el Estado ha argumentado a favor de la instalación de la misma apelando a las necesidades energéticas del país. Es decir, poniendo por encima de los intereses de las comunidades mapuches que ancestralmente habitan el lugar, con sus cementerios, lugares sagrados, etc., los intereses del "bien común" o también llamado "interés nacional".

La segunda forma en que las naciones originarias se ven afectadas por la aplicación del principio de primacía del "interés nacional" es lo que se podría caracterizar como el proteccionismo que asume el Estado con relación al uso y aprovechamiento de los recursos naturales por parte de las naciones étnicas. Un ejemplo concreto al respecto, es el caso del pueblo Rapanui en Isla de Pascua, que tiene restringido el acceso a sus tierras de posesión ancestral, ya que las mismas se encuentran bajo la declaratoria de parque nacional por parte del Estado.

Aquí cabe observar, que el principio de primacía de los intereses generales, en desmedro de los intereses particulares (caso de las naciones originarias), es un criterio que pone serios límites y restricciones al ejercicio de las diferencias en una sociedad plural como la chilena.

Las llamadas políticas de "interés nacional" diseñadas por el Estado en forma unilateral, sin consultar a las naciones originarias cuando las mismas son pensadas sobre territorio indígena, se convierten en "políticas indigenistas". Indigenismo, según el antropólogo mexicano Bonfil Batalla, lo define como "la política instrumentada por los gobiernos de los países americanos para tratar específicamente con el sector de la población total definida jurídicamente o de hecho como indígena". Estas políticas, en general, tienen por finalidad, por una parte asimilar paulatinamente a las naciones originarias a la cultura dominante, bajo el eslogan de la integración nacional, y por otra, desalentar la aparición de movimientos nacionales étnicos que exijan al Estado el reconocimiento de los derechos que les corresponden.

Tal como lo planteáramos en la primera parte del trabajo, el Estado de Chile se declara constitucionalmente monolingüe, con un sistema educacional también monocultural, en la medida que reconoce una sola "nación" y una sola "cultura" (la chilena), ambos factores responden a la composición de un instrumento unificador de la sociedad. Se trata de un esquema aparentemente pasivo, liberal y democrático, donde sin embargo, formalmente se discriminan los valores culturales de las naciones originarias. Este es un sistema, que por encima de los derechos colectivos de las naciones étnicas defiende los derechos individuales.

"Los conceptos derechos colectivos y naciones o pueblos indígenas son prácticamente nuevos en los debates de los derechos humanos, cuestión que nos la podemos explicar por las dificultades propias de asumir la dimensión política de estas realidades, particularmente para los Estados que se niegan a reconocer la existencia de pueblos indígenas afirmando su carácter uninacional y aplicando la universalidad de la ley positiva"<sup>40</sup>.

Reconocer que para las naciones originarias están primero los derechos colectivos, e incorporar esta realidad al ámbito jurídico, permitiría un desarrollo social en condiciones más igualitarias. De manera que reconocer las diferencias no implica privilegio ni discriminación, sino que al contrario, este reconocimiento conlleva a relaciones en igualdad de condiciones.

En las últimas décadas, en el campo internacional se han realizado diversos intentos de proteger los derechos de las naciones originarias y de regular los conflictos potenciales con la sociedad global al interior de los Estados. (Ver Anexo 1)

En el Anexo 1 revisamos una serie de artículos jurídicos, tanto de la normativa chilena así como de instrumentos internacionales que refieren a los derechos de los pueblos indígenas, sin embargo, de lo anterior surgen dos dificultades de carácter práctico. Por una parte la legislación relativa a pueblos indígena actualmente vigente en Chile, es una ley débil en su aplicación, además se aprecia una aparente vulneración de dicha ley<sup>41</sup> cuando se trata de

<sup>40</sup> Comisión Chilena de Derechos Humanos, Documento de Trabajo Nº 2, Julio de 1990.

<sup>41</sup> Ley Indígena Nº 19.253: Artículo 12.- "Son tierras indígenas: 1º Aquellas que las personas o comunidades indígenas actualmente ocupan en propiedad o posesión proveniente de los siguientes títulos: ..."

proteger las tierras indígenas frente a los megaproyectos a los que aludimos más arriba. Es decir, la vulnerabilidad de esta ley, es tanto por parte de los poderes del Estado, como por diversos organismos privados que desconocen su especificidad y, por ende su primacía por sobre otras leyes de carácter más general como son; el Código de Aguas, la Ley General de Bases del Medio Ambiente, el Código Minero, las Concesiones Ribereñas y Parques Nacionales, entre otros. A ello se debe por ejemplo, que ENDESA (Empresa generadora de energía eléctrica) haya instalado una represa hidroeléctrica en tierras mapuche, aduciendo que se basa en el código de minería, que según ellos se sobrepone a lo establecido en la ley 19.253 con relación a la protección de las tierras indígenas.<sup>40-1</sup>

Por otro lado, los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que hicimos mención, particularmente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, no ha sido objeto de ratificación por parte del gobierno chileno, la razón al parecer es que no ha existido mayoría parlamentaria para cuyo fin.

De manera que, la estructura jurídica actualmente vigente en Chile no admite el reconocimiento de los derechos territoriales de las naciones originarias argumentando que el territorio es un derecho exclusivo del Estado. Y un reconocimiento de ese tipo entorpecería el proceso de integración del "Estado- Nación". El punto es que se asocia territorio a soberanía, y la soberanía se considera una característica exclusiva de los estados nacionales. A esto se debe que las políticas estatales reducen los reclamos de los pueblos indígenas al concepto de tierra y por lo tanto al concepto de propiedad. "Para el Estado chileno el territorio indígena sólo existió hasta pasada la mitad del siglo XIX. Incluso fue reconocido como tal en la Ley de 2 de Julio de 1852, que creó la provincia de Arauco, - que comprenderá en su demarcación los territorios indígenas situados al sur del río Bio Bio y al norte de la provincia de Valdivia -". "...La legislación chilena desde 1869 dejó de reconocer la existencia de territorios de indígenas". "... En cambio para los Mapuches, la pérdida del territorio es una cuestión

---

<sup>40-1</sup> Artículo 13.- "Las tierras a que se refiere el artículo precedente, por exigirlo el interés nacional, gozarán de la protección de esta ley y no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas ni adquiridas por la prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas de una misma etnia".

ilegítima, en la medida que este fue enajenado mediante diversos mecanismos de violencia directa, engaño y usurpación legal. De aquí que la recuperación de las tierras siga teniendo vigencia en la memoria colectiva de las comunidades, las que siempre son reivindicadas como parte de los territorios ancestrales, tanto las que hoy poseen, como aquellas que se encuentran en posesión de terceros. Igualmente las organizaciones indígenas promueven la construcción de distintos grados de autonomía, ya sea exigiendo el reconocimiento o ejercicio de ese derecho. Lo relevante es que el territorio indígena mantiene vigencia en el discurso y el imaginario Mapuche, sustentado en las actuales tierras de comunidades, que representan porciones del antiguo dominio territorial".<sup>42</sup> La ley indígena, solo se refiere a la protección de las tierras y no al territorio<sup>43</sup> que es precisamente el espacio donde se pueden ejercer los derechos colectivos que son prioritarios para la vida de las naciones étnicas.

Los líderes de las naciones originarias insisten en la búsqueda de acuerdos en igualdad de condiciones, en el que se respeten las identidades culturales. También consideran que los derechos colectivos no se contradicen con los derechos individuales, sino que ambos se complementan, el punto es que hasta ahora el sistema jurídico chileno protege solo los derechos individuales, cosa que no es suficiente para acomodar la situación de las naciones originarias, que mantienen una cultura diferente, para lo cual son necesarias disposiciones jurídicas específicas que se desprendan de la ley fundamental.

La adhesión de los miembros de las naciones originarias a sus valores constitutivos, especialmente filosóficos y cosmogónicos, además de la histórica defensa de su territorio han demostrado un alto grado de consistencia ante los diversos procesos de integración planteados por los diferentes gobiernos de turno. Hasta principio de este siglo el Estado chileno aplicó una política abiertamente genocida<sup>44</sup> sobre las naciones étnicas a fin de arrebatarles su

<sup>42</sup> Raúl Molina: art. "Reconstrucción de los etno - territorios", pág. 111 y 112 del libro "Tierra, Territorio y Desarrollo Indígena", Universidad de la Frontera - Temuco.

<sup>43</sup> Territorio: "Después de la lengua, de la demografía y del origen antropológico, el territorio es el cuarto elemento básico que permite delimitar a la etnia, el cuarto elemento en el que se fundamenta la estructura étnica". Roland Bretón, [Las etnias], pág. 46.

<sup>44</sup> \* Genocidio: "El concepto jurídico de genocidio es la toma de conciencia en el plano legal de un tipo de criminalidad desconocida hasta el momento. Más exactamente, remite a la primera

territorio y recursos naturales. "Una violencia inaudita se desató sobre las comunidades indígenas durante las tres primeras décadas del siglo XX. Se estaba constituyendo la propiedad austral y la presencia reguladora del Estado no llegaba más que a las grandes ciudades. En los campos, y sobre todo en una zona de frontera, reinaba la ley del más fuerte. Contra los indígenas se cometía todo tipo de tropelías"<sup>45</sup>.

Como el objetivo de arrebatarles completamente la tierra a los indígenas no se consiguió, la historia de la contradicción entre el Estado chileno y las naciones originarias ha permanecido en el tiempo, y hoy deben servir de precedentes para la búsqueda de otras formas de acomodar las diferencias. En este sentido se exige al Estado que garantice una participación formal y efectiva en las instituciones del mismo.

Los pueblos originarios mantienen un nivel importante de cohesión debido a varios factores; a su relativa concentración territorial, sus costumbres, sus idiomas, sus formas de organización, y su permanente autoafirmación como culturas diferentes como respuesta al constante trato discriminatorio recibido por parte de la sociedad no indígena.

Desde un punto de vista comparativo, resulta interesante observar la ubicación geográfica en que se encuentran determinadas naciones étnicas fraccionadas en más de un Estado. El ejemplo más claro entre los Estados de Chile y Argentina lo constituye la nación étnica mapuche. Previo a la llegada de los europeos los mapuches se desplazaban por ambos lados de la cordillera de los andes, posteriormente con la formación de los Estados y la fijación de sus fronteras este pueblo quedó demográficamente fraccionado. No obstante, ha sabido conservar sus valores culturales fundamentales y al mismo tiempo cada fracción exige el

---

manifestación, debidamente registrada por la ley, de esta criminalidad: El exterminio sistemático de los judíos europeos por los nazi alemanes. El delito jurídicamente definido como genocidio hunde sus raíces, por lo tanto en el racismo; es su producto lógico y en última instancia necesario; un racismo que se desarrolla libremente, como fue el caso de la Alemania nazi, no puede conducir sino al genocidio". Pierre Clastres, "Investigación en antropología política".

<sup>45</sup>José Bengoa. | Historia del Pueblo Mapuche | . pág. 331.



reconocimiento de sus derechos de nación étnica dentro del Estado en el que se encuentra inmersa. "...El Estado Argentino ha aprobado legislaciones nacionales y provinciales - Ley nacional 23.302 y provincial 1.759, (Neuquén) -. También ha modificado la constitución nacional. Ninguna de estas adaptaciones legales dan respuesta al estado de subordinación y amenaza cultural e ideológica en que nos encontramos los pueblos originarios".

"... Hay derechos que son esenciales para la existencia Mapuche como Pueblo Nación. Son los derechos fundamentales. Son los derechos previos a todos los demás reconocimientos. Desde los derechos fundamentales surgen los derechos complementarios. La política estatal en su hipocresía, manosea los derechos culturales al deliberadamente aislarlos y limitarlos. Muestra signos de reconocimiento y justicia, enmarca la restitución de derechos complementarios en la "acción social". Así manipula la posibilidad que proponemos de entablar la nueva relación entre Pueblo Originario Mapuche y Estados"<sup>46</sup>.

Hemos visto que desde el ámbito del Estado se promueve la conformación de una nacionalidad patriótica que ocupa una posición determinante en las diversas áreas del sistema político, pero sobre todo en el aspecto de poder coactivo del Estado, en tanto que la presencia de las naciones originarias está dada fundamentalmente por la lealtad de sus miembros a sus valores culturales ancestrales. El esquema de "Estado- nación" se torna complejo cuando dentro de sus fronteras geográficas persiste más de una nacionalidad, aunque no balanceado respecto a su número y capacidad de influencia. En todo caso lo que interesa ver, es el contraste existente en cuanto a la orientación política y fin que persigue cada uno de estos actores, ya que de esto se deriva la contradicción histórica entre el Estado y las naciones originarias; con un criterio homogeneizador, los representantes del Estado continúan atados a una mentalidad eurocentrista, de donde ven a las sociedades originarias como culturalmente inferiores frente a lo cual consideran que el Estado las debe "civilizar" integrándolas a su esquema cultural. Las naciones étnicas por su lado, fundadas en su percepción cosmogónica, mantienen una firme convicción de sus valores y pautas culturales que, consideran que en un Estado moderno deben ser válidas y respetadas como cualquier otra cultura. "El Estado chileno no reconoce, sino que más bien niega la existencia de las distintas naciones originarias

---

<sup>46</sup>Primer Seminario Regional sobre "El Derecho Internacional y los Pueblos Originarios", Neuquén - Argentina, 1995.

que poseen derechos históricos sobre el territorio que hoy se llama Chile, y que forman parte del país. Este (el Estado), se rige y se dirige por una concepción de derecho, la del Estado chileno, y una constitución política que promueve la uniformidad de las distintas naciones ante la ley"<sup>47</sup>.

Para que exista correspondencia entre el Estado y las naciones étnicas, las instituciones estatales deberían modificar su criterio "colonialista" y establecer una relación de respeto recíproco con todas las naciones originarias que forman parte del Estado. Uno de los ejemplos más claros en este sentido lo constituyen, Canadá y Suiza; Según Will Kymlicka, "Canadá, con su política de -multiculturalismo dentro de un marco bilingüe- y su reconocimiento del derecho de los aborígenes al autogobierno, es una de los pocos países que ha reconocido y fomentado oficialmente la polietnicidad y la multinacionalidad". El otro ejemplo que toma es el de Suiza. "... En Suiza, como en la mayoría de los Estados multinacionales, los grupos nacionales sienten lealtad hacia el Estado en su totalidad sólo porque éste reconoce y respeta su existencia como nación diferente. Los Suizos son patriotas, pero la Suiza a la que son leales se define como una federación de distintos pueblos. Por esta razón, es preferible considerarla un Estado multinacional e interpretar los sentimientos de lealtad común que genera dicho Estado como patriotismo compartido, no como una identidad nacional común"<sup>48</sup>.

Estas formas de reconocimiento que el Estado hace a las naciones que lo componen, sin dudas reduce las posibilidades de que una de las nacionalidades, la que se encuentra en el poder, mantenga al resto subordinadas a su libre disposición, tal como sucede en la mayoría de los países latinoamericanos donde la configuración y conducción de la vida política del Estado se desarrolla de acuerdo a sus preferencias, ofreciendo determinadas concesiones ocasionales o reconocimientos parciales a las demás nacionalidades. En un esquema de integración democrática se trata de que las diversas naciones insertas en el Estado sean partícipe de la vida del mismo. El Estado debería permitir una equivalencia de condiciones a sus nacionalidades en el marco institucional, por ejemplo, la lengua correspondiente a cada nacionalidad debería

---

<sup>47</sup> Documento de la organización mapuche Consejo de Todas las Tierras, posición frente a la Ley 19. 253. Temuco, Marzo de 1994.

<sup>48</sup> Will Kymlicka. ■ Ciudadanía multicultural ■ , pág. 29 y 41.

ser situada en un mismo plano de igualdad que las demás, especialmente en lo que respecta al sistema educacional formal.

El caso Suizo, con una estructura de Estado federado a través del sistema de cantones donde las minorías nacionales ejercen sus derechos fundamentales y el Estado las reconoce como naciones diferentes, constituye una realidad totalmente opuesta a la del sistema chileno. Aquí, el Estado con su estructura de organización unitaria, fuertemente centralizado, no admite ningún grado de equivalencia entre las naciones originarias que lo componen, al contrario, pretende uniformizar a toda la sociedad bajo una identidad nacional patriótica. En el sentido formal, con la Ley indígena 19.253 solo se perfilan algunos arreglos parciales con respecto a las naciones originarias. De modo que el vínculo existente entre el Estado chileno y las naciones originarias sigue siendo en un marco de discriminación hacia las naciones étnicas.

#### HACIA UN ESTADO PLURICULTURAL.

Las diferencias culturales en Chile, al igual que los demás aspectos tratados anteriormente, no han sido posibles de ser acomodadas dentro de una política de Estado, como es razonable que fuera en un Estado multicultural. Cuando las desavenencias que llevan a un sector numeroso de la sociedad a creer que su estilo de vida o los valores que tiene en más alta estima se encuentran amenazados por otros sectores de la sociedad, plantea problemas en el sistema general.

En Chile, la falta de comprensión cultural por parte de la sociedad mayoritaria respecto a las culturas originarias ha llevado a un desplazamiento de estas últimas y una hegemonía por parte de la primera. Estas diferencias de alguna manera polarizan a la población en campos antagónicos generando una fisura importante en la convivencia del conjunto de la sociedad. "Cuando hablamos de cultura en el contexto que lo estamos haciendo, no lo estamos refiriendo al uso popular que se le da al término, según el cual Cultura es sinónimo de escolarización". " ...De hecho, todo lo que las sociedades humanas crean o inventan es Cultura, por lo que podemos definir a ésta como toda aquella manifestación nacida de nuestra espiritualidad, imaginación y creatividad con el fin de relacionarnos con la naturaleza y entre nosotros mismos. La cultura incluye así elementos materiales (instrumentos de trabajo, vivienda, vestido, elaboración de alimentos...) y no materiales (idioma, instituciones sociales y políticas, religión, etc.). "...Sin embargo, y de la misma manera que se nos niega el reconocimiento de que somos pueblos y prefieren llamarnos "grupos" u otros eufemismos, también se ha negado sistemáticamente el hecho de que tenemos cultura"<sup>49</sup>.

Ahora, cuando hablamos de Estado pluricultural, nos referimos a la posibilidad de intercambiar conocimientos en forma sistematizada en una sociedad donde coexisten varias culturas diferentes, cada cual con sus diferencias objetivas de idioma, concepción de mundo, pasado histórico, etc. A las culturas originarias del continente con frecuencia se las ha marginado ignorando su importancia, ya que la cultura dominante del Estado ha manifestado una línea de pensamiento que considera a las culturas originarias como culturas inferiores o atrasadas, por tanto están sentenciadas a desaparecer con el impacto de la industrialización, la urbanización y los modernos sistemas de comunicación social.

El régimen liberal y democrático, que ha caracterizado a la mayoría de los gobiernos en la historia del Estado chileno, prácticamente sin excepción, ha marginado en forma sistematizada a las culturas originarias que lo integran. Es decir, estos regímenes de gobierno, desde el punto de vista cultural, también han actuado con un criterio homogeneizador,

---

<sup>49</sup>Documento emitido por el Encuentro Latinoamericano de Organizaciones Campesino - Indígenas, celebrado en Bogotá - Colombia, 1989.

imponiendo pautas y valores culturales a las sociedades originarias, por ejemplo, el idioma español, nombres cristianos, propiedad privada, alimentación, etc.

Si bien las democracias liberales, son vulnerables a las desigualdades extremas, cuando sus gobernantes consideran que entre las culturas existentes en la sociedad hay una que es la mejor, consideran que por ella debe regirse el conjunto de la sociedad. De modo que junto con negar el derecho de las culturas originarias a mantener sus esquemas políticos ancestrales, como son sus derechos colectivos a sus territorios niegan también el derecho a los individuos - tanto indígenas como no indígenas -, la posibilidad de elegir el marco cultural que mejor les parezca. O sea, la falta de pluralismo cultural en nuestros países es causa de la intolerancia e incompreensión prevalecientes en la cultura hegemónica del Estado.

Estimamos que para neutralizar esta relación conflictiva entre las culturas diferentes, es necesario brindar mayor oportunidad de participación en las instancias de gobierno, particularmente en los diseños y administración de programas educacionales bilingües e interculturales en regiones en las que existe mayor concentración de integrantes de las culturas originarias; y otras políticas culturales especialmente diseñadas para la integración de la diversidad cultural del país. Para ello, es también necesario que tanto la elite política, así como los gobiernos se comprometan a trabajar por el mantenimiento y desarrollo de las diferentes culturas que anteceden al Estado, y al mismo tiempo deben ser capaces de canalizar las demandas planteadas por las mismas.

En una situación como la planteada en Chile, donde existen más de dos culturas, debería haber un determinado grado de equilibrio entre ellas, sin embargo, debido al trato "colonialista" al que han permanecido sometidas las culturas originarias, el esquema aparece configurado como si solo existiera una sola cultura, la cultura mayoritaria, oficializada y afincada en el Estado, mientras las demás se encuentran marginadas y ridiculizadas por la cultura dominante. Dada esta situación

de intolerancia, las demandas y conflictos son mayores en regiones donde numéricamente predomina la presencia de integrantes de las culturas originarias, debido a que allí el choque es

directo con la cultura de los no indígenas, siendo el maltrato y la discriminación racial en los servicios públicos (hospitales, escuelas, carabineros, etc.) rutinas de la cotidianeidad.

Si tomamos el caso de Canadá o Suiza, tal como lo plantea Will Kymlicka, vemos que son posibles soluciones negociadas ante los conflictos existentes entre culturas diferentes en un Estado democrático como el Chileno. Consideramos que el acceso a los resortes políticos permite que el gobierno y los activistas de las diferentes culturas no tengan que recurrir a la coacción para resolver los conflictos. Partamos de la premisa de que los gobiernos democráticos no deberían marginar a ninguna de las culturas ancestrales insertas en el Estado al que representan, puesto que las mismas forman parte de él.

Los miembros de los diferentes pueblos o naciones, solo compartirán una lealtad verdadera hacia el Estado si lo sienten como el ámbito en el que se respeta y protege su identidad cultural y no como el ámbito donde se la ignora. Lo importante en una sociedad pluricultural como Chile, es que el conjunto de la sociedad que se encuentra bajo el mismo Estado valore tanto al mosaico cultural existente, como a las culturas específicas, caso de los pueblos originarios, quienes parecen más dispuestos a la unidad respetando las diferencias que a la fusión en un mosaico cultural.

Finalmente, consideramos que para orientarnos hacia un Estado pluricultural, es necesario que la democracia liberal del Estado chileno, sus autoridades y los grupos de poder de la sociedad mayoritaria, desechen la idea de asimilación coercitiva de las naciones originarias a la cultura oficial del Estado, por considerarlas inferiores e incapaces de decidir su propio futuro, ya que de esta manera se niega el derecho a la libre determinación de los pueblos, derecho establecido en diferentes Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Artículo primero. En la normativa interna del Estado, se requiere además del reconocimiento constitucional de las culturas originarias, la implementación de leyes que permitan el ejercicio práctico del anhelo cultural de los pueblos originarios.

## DERECHOS COLECTIVOS Y DE AUTOGOBIERNO DE LAS "NACIONES ETNICAS".

La categoría "derechos colectivos" en su sentido más amplio puede resultar complicado y ambiguo, puesto que su definición puede ser aplicable a diferentes asociaciones o grupos humanos tales como, clubes deportivos, agrupaciones feministas, sindicatos, etc., además es un concepto que generalmente se entiende como opuesto a los derechos individuales. Sin embargo, cuando se trata de pueblos o naciones con una historia propia, con un territorio determinado y una identidad cultural étnica específica, que han sido colonizados e invadidos por un pueblo o nación con esquemas culturales opuestos a los suyos, resulta más clara y específica la aplicación de la categoría derechos colectivos.

Uno de los derechos colectivos por los que históricamente han luchado las naciones originarias dentro del Estado ha sido por recuperar el ejercicio de la libre determinación, ya que consideran que sin este reconocimiento como principio esencial, no es posible el reconocimiento de su existencia física y cultural, como pueblos o naciones. Dentro de este marco se encuentra el derecho colectivo del territorio, de autodeterminación<sup>50</sup> y autogobierno<sup>51</sup>. "Cuando los pueblos indígenas reclaman derechos sobre los territorios que ocupan y que han ocupado tradicionalmente, se refieren a la posibilidad de poder ejercer influencia y control sobre lo que ocurre en esos espacios: cómo se usa y se dispone de ellos.

<sup>50</sup>Autodeterminación: "Derecho que en su territorio tiene cualquier etnia para crear las instituciones administrativas y políticas de su elección; esta es la condición de la libre conservación o del establecimiento de una estructuras comunes - federales u otras - con las etnias y territorios vecinos o alejados, a los que les unen unos vínculos históricos, culturales o económicos, voluntariamente aceptados". Roland Bretón, | Las etnias| .

<sup>51</sup>Autogobierno: "Las minorías nacionales afirman ser <pueblos> distintos, con pleno derecho al autogobierno. Y aunque pertenezcan a un país mayor, no por ello renuncian a su derecho de autogobierno primigenio, sino que más bien se trata de transferir algunos aspectos de sus competencias de autogobierno a los estamentos políticos generales, a condición de conservar otros poderes para sí". "A menudo esta condición se recoge en tratados u otras disposiciones federales, ya que las minorías nacionales quieren asegurar y proteger sus competencias de su autogobierno de manera permanente". (Will Kymlicka; Ciudadanía Multicultural, pág. 249).

Se refieren a la posibilidad de participar como colectividades en las decisiones que afectan a esos territorios y a los recursos allí existentes. Se refiere a la posibilidad de intervenir en el gobierno de las sociedades allí asentadas<sup>52</sup>. Para que exista un justo ejercicio de sus derechos colectivos, estos deben ser claramente diferenciados del resto de las naciones o pueblos existentes al interior del Estado chileno.

El artículo 8 del Proyecto de Declaración Universal de los Pueblos Indígenas que elabora el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Sub-comisión de Prevención, Discriminación y Protección, establece: "Los Pueblos Indígenas tienen el derecho colectivo e individual de mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales"<sup>53</sup>.

El artículo 32 de dicho Proyecto de Declaración, establece: "Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar su propia ciudadanía conforme a sus costumbres y tradiciones. La ciudadanía indígena no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que vive"<sup>54</sup>.

Lo anterior, nos está señalando la estrecha relación que existe entre el individuo y la cultura de la nación étnica a la que pertenece, cualquier alteración o inflexión generada en la cultura, afecta en la misma medida tanto a la nación como colectividad humana practicante de tal cultura, así como a los individuos que participan de la misma.

Si bien, los derechos colectivos son prioritarios especialmente para la conservación de la identidad de las naciones originarias, sin embargo, ello no implica desechar los derechos humanos individuales. La preocupación actual de las naciones étnicas ante las políticas de un Estado homogenizador como el chileno es, como rescatar, mantener y desarrollar sus valores culturales, patrimonio heredado por sus ancestros, y consideran que esto es posible sólo dentro

---

<sup>52</sup> Primer Seminario sobre "El Derecho Internacional y Derecho de los Pueblos Indígenas". Dra. Nimia Ana Apaza: Concepto de Pueblos en el Convenio 169 de la O.I.T.

<sup>53</sup> Art. 8 - Proyecto de Declaración Universal de los Pueblos Indígenas, que elabora el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas en la Sub-comisión de Prevención, Discriminación y Protección, de las Naciones Unidas, que funciona desde 1982.

<sup>54</sup> Idem.



del sujeto colectivo (Pueblo- Nación) que representa o es expresión viva, sea de la cultura Aymara, Mapuche, kawashkar o Rapanui.

Los Mapuches de Argentina, en su documento presentado en el Primer Seminario sobre "El Derecho Internacional y los Pueblos Originarios", respecto a la autodeterminación afirman: "La autodeterminación, desde nuestro punto de vista, está en un periodo de transición en cuanto a su referencialidad. Ha pasado desde significar un concepto de descolonización hasta constituir un mecanismo de resolución de conflictos dentro de las fronteras estatales existentes". "... Concebimos que la autonomía y el gobierno propio dentro del Estado es una de las formas de la libre determinación para los pueblos originarios. No amenaza la integridad territorial del Estado y, ciertamente, puede afirmarse que estos arreglos o transformaciones sirven para fortalecer la unidad de la sociedad argentina. La autonomía y el gobierno propio deben considerarse, por lo tanto, como elementos que contribuyen a un funcionamiento democrático real". "Por el contrario, la falta de gobierno propio fomenta una dependencia dañina, que lleva a la destrucción cultural e ideológica, que pone en peligro nuestra existencia como pueblo diferente. La autonomía no propone ni promueve una solución separatista, sino que enfatiza la necesidad de convivencia, de nueva relación y de mejores condiciones para lograrlo". "La autonomía no es un régimen negador de otro, sino que exige a otro régimen el reconocimiento de la diversidad cultural". "La autonomía no busca crear un Estado aparte, aliviando la responsabilidad histórica de este, sino que busca que el estado reconozca la realidad que golpea sus ojos: existen múltiples Pueblos Originarios negados en su interior". "La autonomía no promueve negar o desobedecer las leyes del Estado. Lo que hace es exigir que el ordenamiento jurídico y constitucional del Estado no prohíba la existencia de la nacionalidad indígena". "La autonomía no desconoce a las autoridades republicanas ni su institucionalidad. Establece una manera justa y respetuosa de convivencia, un régimen de conocimiento mutuo de ambas institucionalidades, la Originaria -propia- y la estatal -posterior e impuesta- ..."<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Primer Seminario sobre el Derecho Internacional y el Derecho de los Pueblos Indígenas, 29/30-09 y 01/01-10-1995, Neuquén - Argentina.

Los Mapuches de Chile por su parte, han planteado la posibilidad del co-gobierno del Bio Bio al sur (Aprox. 400 Km. al sur de la capital del país), con leyes propias: "Un cogobierno, con leyes y autoridades propias, demandó el movimiento Mapuche Consejo de Todas la Tierras. En conferencia de prensa ofrecida esta mañana por los dirigentes de esta entidad, el werken (mensajero del pensamiento de las comunidades) Aucán Huilcamán indicó que los Mapuches se autoafirman como Pueblo- Nación Originaria, en el concierto de las naciones. Aunque, aclaró que ello no conlleva a la constitución de un Estado soberano con estructura política, económica, militar y administrativa, sino en el marco de una relación bilateral. Dijo que desde el Bio Bio al sur, donde hay comunidades Mapuches establecidas, quieren la compartición del poder político, económico y administrativo, como una forma de garantizar el equilibrio, el desarrollo y la relación de ambas sociedades"<sup>56</sup>.

En tanto que el Documento de los Pueblos Indígenas dirigido a los Jefes de Estados de la VI Cumbre Iberoamericana, realizada en Santiago de Chile, en su primer y tercer punto, con relación a la autodeterminación, expresa lo que sigue: I.- "Exhortamos a cada uno de los Gobiernos a que pluralicen sus sistemas jurídicos constitucionales, reconociendo los derechos y libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas, que comprende el reconocimiento físico y cultural de cada Pueblo. Del mismo modo, la restitución de facultades inherentes a la condición de Pueblos Indígenas para el ejercicio del derecho a la autodeterminación".

III.- "Invitamos a todos los Gobiernos de América a reconocer el derecho a la autodeterminación de los Pueblos Indígenas. Considerando que este es un derecho imprescriptible y requisito fundamental para cualquier relación justa y duradera entre Pueblos Indígenas y los Estados. Su reconocimiento por parte de los Estados y su ejercicio por parte de los Pueblos indígenas, es una de las formas concretas de la democracia, de la participación y del aseguramiento de una nueva y efectiva relación"<sup>57</sup>.

Por otro lado, en el último Congreso Mapuche realizado en Noviembre de 1997 en la ciudad de Santiago de Chile, se demanda al Gobierno la creación de un Ministerio Indígena, y

<sup>56</sup> Diario "La Segunda", 15 de Octubre de 1991, Santiago- Chile.

<sup>57</sup> Informativo AUKIÑ, Noviembre- Diciembre de 1996, Temuco- Chile.

la reforma de la Constitución Política del Estado, para que se garantice el derecho de autonomía y autodeterminación de las naciones originarias: "La creación de un Ministerio Mapuche y la existencia de un Parlamento plurinacional son los dos postulados principales del Congreso

inter- Regional Mapuche realizado ayer". Representando a más del 10 % de la población, el pueblo Mapuche se siente absolutamente discriminado". "...Otras de las propuestas de este Inter- Congreso destaca la necesidad de modificar la Constitución, ya que es discriminatoria porque no da cuenta del pueblo Mapuche como Pueblo- Nación, sino que nos trata en forma peyorativa. Enfatizan que no se trata de crear un Estado dentro de otro Estado, sino de lograr autonomía, respeto y autodeterminación"<sup>58</sup>.

Consagrar los derechos colectivos y de autogobierno en los sistemas jurídicos de los Estados plurinacionales, significa por un lado, superar el criterio etnocentrista y homogeneizador del Estado, que no reconoce en su interior la existencia de "naciones" diferentes; con sistemas jurídicos distintos (basados en el derecho consuetudinario<sup>59</sup>, -constituido por la costumbre-), desconoce sus instituciones (de jerarquía horizontal), no reconoce los derechos territoriales indígenas (una concepción de la tierra y el territorio estrechamente vinculada a su identidad cultural). Por otro lado, significa superar la condición clasista de "campesinos marginados" que se le ha atribuido a los miembros de las naciones originarias desde la lógica discriminatoria de colonialismo interno practicado por el Estado hasta el momento mediante políticas asistencialistas y asimilacionista, que apuntan hacia la "desetnización" y por ende hacia la "desnacionalización" de las naciones étnicas.

<sup>58</sup> Diario "Las Ultimas Noticias", 10 de Noviembre de 1997, Santiago - Chile.

<sup>59</sup>Derecho consuetudinario: El Diccionario de Derecho de R. de Pina y R. de Pina Vara, lo define: "Es el derecho constituido por la costumbre cuando esta se encuentra incorporada al sistema del derecho positivo por la voluntad expresa del legislador". Sin embargo, la Dra. N. Apaza, integrante de la Comisión Interamericana de Juristas Indígenas, en su trabajo: La colonización de los Pueblos de América a través del derecho, establece que: "de acuerdo a la jurisprudencia argentina, (L.L 116/ 453- J.A. -1968- IV- 480), la costumbre es un medio de expresión del derecho tan válida como la ley escrita, por lo que no se puede prescindir de ella..., ya que corresponde a la ciencia, no al legislador, decir que es derecho y que no lo es".

En otro sentido, el ejercicio de los derechos colectivos y de autogobierno, se correspondería con el derecho internacional, particularmente en lo relativo al ejercicio de la libre determinación, crearía una relación de equidad entre el Estado y las naciones originarias, al mismo tiempo permitiría satisfacer una reivindicación de justicia histórica que han venido planteado las naciones étnicas al Estado Chileno. De tal modo, que se transitaría a una convivencia social más armónica, debido al respeto por la pluralidad socio-cultural generada, y a una más amplia democratización del Estado.

#### CONCLUSIONES.

A dos años del siglo XXI, hemos descrito, aunque a grandes rasgos, como, particularmente la situación política y territorial de las naciones originarias de Chile, se deteriora cada vez más, debido a la progresiva y sistemática opresión que el Estado chileno ha ejercido sobre ellas, imponiendo un sistema jurídico, valores y pautas culturales importadas de Europa consideradas como la cúspide del progreso humano. Se inculcan tales valores a las naciones originarias, como modelo en el que se realiza la igualdad entre los seres humanos. "Se desconoce así, toda posibilidad de convivencia en un ambiente de sano pluralismo cultural entre los Pueblos de un Estado". (Dr. Aroldo Cayún; Memoria de grado, Fac. de Derecho de la Universidad de Chile)<sup>60</sup>. Con este criterio, los gobiernos (en particular el gobierno del General Pinochet) han impulsado diversas políticas asimilacionistas dirigidas a los Pueblos indígenas, puesto que consideran que los sistemas de vida y valores culturales de estos últimos obstaculizan el "progreso" y "desarrollo" del país.

---

<sup>60</sup> Dra. Nimia Apaza "La colonización a través del derecho", edit. COAJ pág. 9

El problema de las naciones originarias en Chile, constituye una cuestión esencialmente política, territorial y cultural, y escapa totalmente al tratamiento como simple clase social dentro de la cultura dominante. Desde el punto de vista cultural, existe una contradicción, entre la cultura dominante chilena y la cultura de las naciones originarias, esto es en cuanto a la codificación y sistematización de conocimiento que conforman estructuras y matrices culturales diferentes, y en muchos casos antagónicas. Así tenemos por ejemplo, la contradicción existente en cuanto a los conceptos de "tierra" y "territorio"; para los indígenas estos conceptos encierran un valor espiritual y sagrado, además de ser el espacio donde desarrollan su cultura, por lo tanto no la consideran un bien comercializable. Mientras que en la cultura dominante, estos conceptos se encuentran separados, por una parte, el territorio que según la definición señalada en el Diccionario de Derecho de De Pina y De Pina Vara, es; "el elemento del Estado constituido por la superficie terrestre y marítima y por el espacio aéreo sobre los que se ejerce su soberanía". En tanto que la "tierra", es considerada un bien apropiable por un individuo o una persona jurídica.

A esto se debe que, cuando las naciones originarias reclaman derechos territoriales como colectividad, entran en directa colisión con los intereses que el Estado considera de correspondencia exclusiva.

En el sentido estrictamente político, la reforma de la Constitución Política del Estado, que reconozca y garantice los derechos colectivos y de autogobierno, reivindicación que las naciones originarias han mantenido en su agenda de este último tiempo, es una idea que se enmarca en una nueva forma de concebir la relación de los Pueblo Indígenas y el Estado. Y es también una idea compatible con los lineamientos del Derecho Internacional, sobre el derecho de los Pueblos.

La libre determinación, como proyecto político planteado por organizaciones de la nación mapuche, es concebible a nivel Regional (octava y novena Regiones), jurisdicciones donde mayoritariamente se concentra la nación Mapuche. Como proyecto político, la autonomía o la libre determinación del Pueblo Mapuche responde a una política de Estado, de subordinación y asimilación aplicada para resolver el "llamado problema Indígena". La libre

determinación Mapuche implicaría un estatuto de autogobierno regional, que garantice políticamente un espacio territorial (su territorio histórico), y las condiciones jurídicas, ideológicas, económicas, sociales y culturales, para el pleno desarrollo del Pueblo Mapuche. La autonomía y el autogobierno regional, tendrían que expresarse a través de una Asamblea Regional elegida democráticamente por toda la población de la región a través de un sistema proporcional integral, que garantice la representación de todos los sectores de la sociedad regional y con poderes reales, sobre todos los aspectos que conciernen a la región, y de un Gobierno Regional elegido por dicha Asamblea. Lo importante es que más allá de la autonomía regional, el Estatuto de autonomía garantice estos derechos históricos y el carácter Mapuche de la región. Solo en este caso podrá hablarse de autonomía política del Pueblo Mapuche. La autodeterminación Mapuche no se dirigirá contra la población chilena de la región, sino que al contrario se debe diseñar una política que vaya en beneficio del conjunto de la población, una política que permita un desarrollo y una convivencia en función de los intereses de la población local. La autonomía regional no se limita a la democratización y descentralización del Estado, ni mucho menos a una simple regionalización. La autonomía regional implica la democratización y la descentralización del Estado. Además, la autonomía regional significa una profundización de la democracia, puesto que acerca los niveles de toma de decisión a los ciudadanos, permitiendo, de ese modo, una participación política más efectiva. La democratización de las comunas, con las atribuciones que ya tienen en la actualidad, puede hacer de ellas un verdadero instrumento de poder local. Acumular fuerzas en la región es lo que permitirá negociar eficazmente con el Estado.

En cambio, en la ciudad de Santiago, donde se estima que hay al rededor de 400.000 Mapuches, parece más viable una reivindicación de corte culturalista, por ejemplo lograr colegios que funcionen en base a un programa de educación intercultural bilingüe, carreras universitarias dentro de esta misma línea, lograr espacios para la difusión de la cultura en medios de comunicación masivos, etc., y por otro lado, parece viable la representación política proporcional a nivel de determinadas comunas capitalinas.

En una sociedad plurinacional, compleja como la que se encuentra vinculada al Estado chileno, el sistema jurídico debe adoptar nuevas fuentes de producción de normas como es el derecho consuetudinario indígena, y debería dejar de ser monopolio del Estado, y al mismo tiempo renunciar a su carácter hegemónico de dominación política y económica de la sociedad. El pluralismo jurídico en este sentido, significaría el derecho al mantenimiento de la identidad de los pueblos originarios y la defensa de los derechos humanos estos, al mismo tiempo que mejoraría las relaciones el Estado y las naciones étnicas. Rodolfo Stavenhagen del Instituto Interamericano de derechos Humanos<sup>en</sup> su trabajo titulado, "Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina" lo manifiesta de la siguiente manera: "Cuando un Pueblo ha perdido la vigencia de su derecho tradicional, ha perdido también una parte esencial de su identidad étnica, de su identidad como pueblo, aún cuando conserve otras características no menos importante de su identidad..."

"...la naturaleza del derecho consuetudinario condiciona las relaciones entre dichos pueblos y el Estado influyendo así en la posición de ellos en el conjunto de la sociedad nacional. Finalmente el derecho consuetudinario repercute en la forma en que los pueblos indígenas gozan, o por el contrario, carecen de derechos humanos individuales y colectivos, incluyendo lo que actualmente se llama derechos étnicos o culturales".<sup>61</sup>

De modo que si observamos la relación entre las "naciones étnicas" y el Estado chileno a la luz de un Estado de derecho<sup>62</sup>, podemos ver que el Estado chileno con su tendencia uniformadora de la sociedad, ejerce un sistema jurídico rígido que desconoce los derechos fundamentales de las naciones originarias por no ser expresión de la voluntad general del conjunto de la sociedad, libremente y democráticamente emitida. Esto nos confirma que la falta de pluralismo jurídico en Chile, es uno de los factores que traba la posibilidad del

<sup>61</sup>"Derecho y Pueblos Indígenas" del libro, Tierra, Territorio y Desarrollo Indígena, de la Universidad de la Frontera de Temuco Fernando Diez Paez, pág. 51.

<sup>62</sup>Estado de Derecho: "Se ha señalado que en lenguaje de la doctrina, así como en el de la política y el periodismo la expresión Estado de Derecho significa un Estado limitado por el derecho, en el cual el poder se ejerce mediante formas jurídicas preestablecidas de lo que se deriva para el individuo, también de manera preestablecida y ciertas garantías jurídicas y derechos públicos objetivos que le aseguran una esfera determinada de libertad frente el Estado..." José Aníbal Cagnoni, "Estudio sobre el Estado Democrático y Social de Derecho", pág. 21 y 22.

ejercicio de la libre determinación de las naciones originarias. Allí, el Estado de Derecho en vez de establecer y garantizar los derechos de los pueblos indígenas, antepone sus derechos e intereses como estructura institucional de Estado.

Con el gobierno de la transición democrática aún se constata una participación prácticamente marginal de los pueblos originarios en la esfera de Gobierno, al mismo tiempo este último Gobierno (encabezado por el Sr. Eduardo Frei), ha reducido al mínimo la importancia de las demandas indígenas deslindando sus responsabilidades a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena -CONADI-, (Organismo creado durante el Gobierno del Sr. Patricio Aylwin), la que se ha convertido en un órgano meramente asistencialista. Mientras que como dijimos más arriba, el problema de los pueblos originarios es político, territorial y cultural. De manera que para enfrentar esta situación se debe generar la voluntad política necesaria para efectuar la reforma de la Constitución, y ratificar los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, y de esta forma crear las bases para entablar una relación de cooperación entre el Estado y las "naciones étnicas" de Chile.



## BIBLIOGRAFIA.

Aylwin Oyarzun, José

Carrasco Muñoz, Hugo

Martínez Neira, Christian.

Tierra, Territorio y Desarrollo Indígena. (Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera, Temuco- Chile). Imprenta Emanuel, Temuco, 1995.

Apaza, Ana Nimia.

La Colonización de los Pueblos de América a través del Derecho.

Editorial COAJ. San Salvador de Jujuy- Argentina, 1994.

Breton, Roland J. L.

Las Etnias. Oikos-tau S. A., Madrid, 1989.

Bengoa, José.

Historia del Pueblo Mapuche. Editorial Interamericana Ltda., Chile, 1997.

Cagnoni, José Aníbal

Estudio sobre el Estado Democrático y Social de Derecho.

Talleres Gráficos Barreiro y Ramos. Montevideo- Uruguay, 1989.

Clastres, Pierre.

Investigación en antropología política. Editorial Gedisa, México, 1987.

Castillo, Eduardo V.

Sanderson, Jorge.

Pueblos Indígenas: Normas constitucionales y derecho internacional. Documento de trabajo de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Chile, 1990.

Dahl A. Robert.

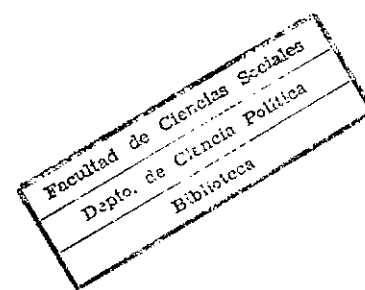
La poliarquia. Editorial Tecnos, Madrid, 1989.

Delannoi, Gil.

Taguieff, Pierre- André.

Teorías del nacionalismo. Ediciones Paidós, Barcelona, 1993.

Di Tella, Torcuato.



Diccionario de ciencias políticas y sociales. Punto Sur Editores, Buenos Aires- Argentina, 1989.

Foster, Rolf.

Organizaciones, Lideres, y Contiendas Mapuches. Ediciones CEM, Chile 1988.

Gómez Parra, Rafael. Martínez Miguélez, Angeles. Los indios a la conquista de América. Tecnigráf. Algete, Madrid, 1992.

Lijphart Arend. Democracia en las sociedades plurales. Grupo editor Latinoamericano Bs. As. Argentina 1989.

Harris, Marvin.

Introducción a la antropología general.

Alianza Editorial, Madrid, 1995

Kymlicka, Will.

Ciudadanía multicultural. Editorial Paidós Ibérica, SAICF, Buenos Aires- Argentina, 1996.

Pacheco, Máximo G.

Los derechos humanos básicos. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1987.

Ribeiro, Darcy.

Las Américas y la civilización. Cuaderno N° 2, Centro editor de América Latina, Buenos Aires, 1969.

Sanguinetti, Julio María.

La nación, el nacionalismo y otros ismos. Editorial LAPID, Uruguay, 1977.

### **Documentos.**

Autonomía y Pueblos Originarios.

Nahuel, Gorge.

Primer Seminario Regional; "El derecho internacional y los pueblos originarios. Neuquén- Argentina, 1996.

Constitución Política de la República de Chile- 1980.

Editorial jurídica de Chile, Santiago, 1991.

Constitución Política de la Nación Argentina- 1994.

Editorial Betina, Buenos Aires, 1995.

Constitución Política de Colombia- 1991.

IMPREANDES, S. A., Bogotá, 1991.

Convenio Internacional N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989. Talleres la Nación, Chile, 1990.

Concepto de Pueblo en el Convenio 169 de la O.I.T.

Apaza, Ana Nimia.

Primer Seminario Regional; "El derecho internacional y los pueblos originarios". Neuquén- Argentina, 1995.

Consejo de Todas la Tierras; posición ante la ley (19.253) del Estado Chileno para los Indígenas.

Organización Mapuche "Consejo de Todas las Tierras", Temuco- Chile, 1994.

Boletín informativo AUKIÑ, N° 17, Wall Mapuche, Temuco, 1992.

Boletín informativo AUKIÑ, N° 33, Wall Mapuche, Temuco, 1996.

Derechos Humanos; Recopilación de instrumentos internacionales. Naciones Unidas, Nueva York, 1988.

Derechos Humanos: Derechos de la pueblos indígenas. Seminario Internacional en Bolivia organizado por la Comisión Internacional de Juristas. Cochabamba- Bolivia, 1996.

Imprimerie Abrax- Chenove, Francia, 1996.

Derechos Indios Derechos Humanos.

Procedimientos de reclamaciones en el campo de los derechos humanos internacionales.

Publicación Date, Washington, 1984.

Grupo de Trabajo sobre asuntos indígenas, IWGIA N° 4, Copenhague- Dinamarca, 1996.

Los Derechos de los Pueblos Indígenas. - documento para la discusión -, Instituto Interamericano de Derecho Humanos, Ecuador, 1991.

Ley Indígena N°19.253.

Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Temuco- Chile, 1995.

Los Pueblos Indígenas y el Estado en América Latina.

Servicio Informativo ALAI, Nº256, Quito- Ecuador, 1997.

Proyecto de Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas, (examen técnico).

Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de prevención de Discriminaciones y protecciones a las Minorías.

Edita, Consejo Económico y Social, ONU., Suiza, 1994.

Proyecto trienal de desarrollo indígena (bases).

"Comité de Ministros- Social", (documento interno), Santiago- Chile, 1997.

Pueblo, Tierra y Desarrollo: Conceptos fundamentales para una nueva ley indígena.

Comisión Chilena de Derechos Humanos, Santiago- Chile, 1992.

Simposio Indolatinoamericano.

Contribuciones a la discusión sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

Servicio del Pueblo Mixe, Oaxaca- México, 1993.

### **Diarios.**

La Segunda, 15 de Octubre de 1991, Santiago- Chile.

Las Ultimas Noticias, 10 de Noviembre de 1997. Santiago- Chile.

La Tercera, 6 de Diciembre de 1997.

Crónica, 11 de Diciembre de 1997.